

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas: 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Llerena y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta:

Que en 12 de Setiembre de 1884 se presentó ante el referido Tribunal, y á nombre de D. Juan Robledo Valcárcel, una querrela contra D. José Rengifo y otros, en la cual se denunciaba el hecho de que en 21 de Enero de 1876 aparecía formado, sin acuerdo previo y sin formalidad alguna, por el Ayuntamiento de Azuaga, compuesto de Rengifo y demás individuos contra quienes se dirigía la querrela, un repartimiento encaaminado, según se suponía, á cubrir varias atenciones municipales, ascendiendo el referido presupuesto á la cantidad de 47.718 pesetas 79 céntimos: que el referido repartimiento sólo fué autorizado por los seis Concejales contra quienes se dirigía la querrela, de los 15 que componían el Ayuntamiento, no habiendo intervenido en su confección Junta alguna repartidora, sin que tuvieran conocimiento de ello los asociados: que para colmo de ilegalidades se acumularon conceptos diversos en el mismo repartimiento, que fué hecho efectivo sin que se comprendiera en ningún presupuesto del Ayuntamiento: los hechos denunciados constituían, á juicio del querrelante, dos delitos: el de mandar pagar un impuesto no aprobado legalmente, y el de exigir á los contribuyentes el pago de impuestos no autorizados por quien correspondía:

Que admitida la querrela, y hallándose el Juzgado de Llerena practicando algunas diligencias del sumario, el Gobernador de la provincia de Badajoz, á instancia del Ayuntamiento de Azuaga, requirió de inhibición á la Audiencia de Llerena; y sustanciado el incidente, se declaró por Real orden de 26 de Junio de 1885 no haber lugar á decidir la competencia:

Que subsanados los defectos que dieron lugar á dicha resolución, el Gobernador requirió de nuevo á la Audiencia, fundándose en que dicho Tribunal no era competente para conocer de la legalidad ó ilegalidad del reparto de que se trata, tanto porque sobre ese extremo debía resolver en primer término la Autoridad administrativa correspondiente, cuanto porque el producto del repartimiento debía figurar en todo ó en parte como ingreso municipal en las cuentas de Azuaga, las cuales se hallan aún pendientes de aprobación, y al Gobernador ó al Tribunal de Cuentas del Reino compete decir si los ingresos y gastos municipales están en armonía con las disposiciones legales vigentes en la materia: en que á la Administración pertenece todo lo relativo al examen y calificación de las cuentas municipales, pudiendo los vecinos y hacendados forasteros perseguir criminalmente á los Concejales que resulten responsables, una vez que administrativamente se acredite la ilegalidad del acto contra que se reclama: en que á la Administración corresponde resolver en la vía gubernativa, ó en la contenciosa en su caso, si un reparto vecinal acordado por un Ayuntamiento lo fué con arreglo á la ley, tanto por su objeto cuanto por la forma, con que se llevó á efecto, dependiendo de la resolución de estas cuestiones previas el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, siendo, por tanto éste uno de los casos en que pueda la Administra-

ción promover contiendas de competencia en los juicios criminales; el Gobernador citaba los artículos 140, 165, 171 al 174 y 198 de la ley municipal; el 34 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos denunciados revisten carácter de delitos, y que de accederse á la inhibición quedaría entorpecida la acción de los Tribunales ó aplazada hasta que la Autoridad administrativa determinara sobre el asunto; el Tribunal citaba los artículos 9.º y 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el Real decreto de 23 de Setiembre de 1865:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 136 de la ley municipal, que señala entre los ingresos de los Ayuntamientos un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporción á los medios ó facultades de cada uno, para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los recursos que anteriormente se señalan:

Visto el art. 138 de la propia ley, que establece las reglas que han de seguirse en la formación del repartimiento, consignando en la 7.ª que contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de Evaluación se conceda recurso de agravio para ante la Diputación provincial, el cual deberá ser entablado dentro de los 15 días siguientes al de la publicación, y no obstará para el pago de la cuota repartida ínterin no recaiga resolución definitiva:

Visto el art. 165 de la referida ley, que encomienda la aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 198 de la propia ley, según el cual, además de los recursos administrativos establecidos, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que el artículo enumera:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, con arreglo á cuyas disposiciones los Consejos provinciales oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al repartimiento y exacción individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde apreciar si el repartimiento que ha dado lugar á la querrela fué formado con arreglo á las disposiciones de la ley municipal, como igualmente si su aplicación se ajustó á lo que aquella preceptúa, y examinar asimismo las cuentas municipales del Ayuntamiento de Azuaga:

2.º Que los hechos denunciados guardan tan íntima relación con la resolución de las indicadas cuestiones, cuanto que en ella consiste el carácter que á los primeros haya de atribuirse:

3.º Que existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, siendo, por consiguiente, éste uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

4.º Que una vez resuelta gubernativa ó contenciosamente la referida cuestión previa, pueden los vecinos ó hacendados forasteros de Azuaga hacer uso del derecho que les concede el art. 193 de la ley municipal;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en que, casando y anulando la que pronunció la Audiencia de Málaga en que se imponía á Francisco Fernández Ortiz la pena de cadena perpetua por el delito de asesinato, le condena á la muerte:

Considerando que sentenciado el reo á la pena de cadena perpetua por la Audiencia, concibió ó debió concebir una esperanza más ó menos fundada de que no había de sufrir otra más grave, y que esta divergencia de los Tribunales es muy digna de tenerse en cuenta cuando, como sucede en este caso, se trata de una pena irreparable:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala-sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Francisco Fernández Ortiz por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Lino Cerrada Heras pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional y 200 pesetas de multa que la Audiencia de Lerma le impuso en causa por el delito de desacato á la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que éste lleva cumplidas cuatro quintas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Lino Cerrada Heras del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional y de la multa de 200 pesetas á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Romillo Zaballa y José Rodríguez Martínez pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte les impuso en causa por el delito de falsedad:

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales del hecho penado y el tiempo que los reos llevan de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Romillo Zaballa y José Rodríguez Martínez de la tercera parte del resto de la pena que aun les falta cumplir.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Manuel Pérez Montes reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Lugo declaró soldado sorteable en el segundo reemplazo de 1883 por el cupo de Taboada á José Pérez García, hijo del recurrente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Manuel Pérez Montes contra el fallo en que la Comisión provincial de Lugo declaró soldado sorteable en el segundo reemplazo del año último al hijo del recurrente José Pérez García, del alistamiento de Taboada, no obstante haber alegado hallarse sirviendo en el Ejército activo como sustituto de su hermano Miguel, número 18 del reemplazo de 1884, no quedándole á su padre más hijos que le auxilién, por ser pobre, que el mencionado Miguel, pues aun cuando tiene otro, llamado Domingo, es menor de 17 años.

En atención á lo que de los antecedentes resulta: Visto el núm. 40 del art. 69 de la ley de 11 de Julio último:

Vista la regla 9.ª del art. 70 de dicha ley: Considerando que en el espíritu y tendencia de ésta y aun en su letra se ve el propósito del legislador de que el que tiene un hijo sirviendo por su suerte en el Ejército no quede sin otro mayor de 17 años no impedido para trabajar:

Considerando que de admitir lo resuelto por el Ayuntamiento de Taboada y por la Comisión provincial, vendría á quedar sin efecto el indicado propósito tan justo como humanitario;

La Sección opina que, dado lo excepcional del caso de que se trata, procede que José Pérez García continúe en filas, como sustituto de su hermano Miguel, el tiempo de servicio que á éste le reste, y después extinga el que por su suerte le corresponda, sin que por ello se llame al servicio á ningún otro mozo.»

Y habiendo tenido á bien la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Abla por consecuencia de la instancia que dirigió á este Ministerio D. Francisco Rodríguez Ortiz solicitando la expresada reposición, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que D. Francisco Rodríguez Ortiz, por sí y á nombre de los demás Concejales que componían el Ayuntamiento de Abla, provincia de Almería, en 1884, solicitan su reposición.

Resulta que los referidos Concejales presentaron colectivamente su dimisión fundada en sus muchas ocupaciones, excepto D. Francisco Ortiz Hernández, que alegó ser mayor de 60 años.

El Gobernador nombró Concejales interinos para conocer de estas dimisiones, las cuales fueron admitidas en 2 de Febrero de 1884, y reputándose luego vacantes todas las plazas de Concejales, se cubrieron por elección extraordinaria verificada en los días del 23 al 26 de Febrero:

Considerando que el cargo de Concejal es obligatorio, y no puede renunciarse sino por alguna de las causas taxativamente determinadas en la ley, en cuyo concepto no debieron admitirse las dimisiones presentadas colectivamente por no hallarse debidamente fundadas, y no estar tampoco justificado que D. Francisco Ortiz Hernández tuviese más de 60 años de edad:

Considerando que, por lo tanto, fué ilegal la renovación completa del Ayuntamiento verificada en Febrero de 1884, así como también las elecciones que posteriormente tuvieron lugar en Mayo último para la renovación de la mitad:

Considerando que tales hechos constituyen una transgresión manifiesta de los artículos 45 y 63 de la ley municipal;

La Sección es de parecer que, según lo resuelto en casos análogos, procede que una vez constituido el Ayuntamiento de Abla en la forma que lo estaba en Febrero de 1884, se debe proceder á renovar la mitad á que por turno correspondía cesar en Julio de 1885.»

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Alboloduy por consecuencia de la instancia que ha elevado á ese Ministerio D. Miguel Gómez Soriano solicitando la expresada reposición, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que D. Miguel Gómez Soriano, por sí y á nombre de los demás Concejales que componían el Ayuntamiento de Alboloduy, provincia de Almería, solicitan su reposición.

Resulta que en sesión celebrada por el citado Ayuntamiento en 26 de Enero de 1884, los Concejales que lo constituían acordaron presentar las dimisiones de sus cargos, por lo cual el Gobernador nombró un Ayuntamiento interino para conocer de aquéllas, el cual aceptó como legítimas las excusas que los dimitentes fundaban ser sus muchas ocupaciones.

Teniendo por vacantes las plazas, se procedió á la elección de todo el Ayuntamiento en los días del 19 al 22 de Febrero del referido año; pero con fecha 4 del actual Don Miguel Gómez Soriano, Alcalde del Ayuntamiento dimisionario, solicita se le reintegre en su cargo, en unión de los demás Concejales:

Considerando que el Ayuntamiento interino nombrado por el Gobernador faltó á la ley al admitir las renunciaciones de cargos que son obligatorios, y cuyo desempeño no puede excusarse sino por las causas taxativamente determinadas en la misma ley:

Considerando que en este concepto, no habiendo podido producirse vacantes que hicieran necesaria la elección para cubrirlas, la que tuvo efecto en los días 19 al 22 de Febrero del 84 para constituir de nuevo á la corporación fué improcedente:

Considerando que tanto esta elección como la que luego en Mayo último fué preparada y se llevó á cabo por un Ayuntamiento indebidamente constituido adolecen de un vicio de origen que las invalida:

Considerando que con arreglo á las resoluciones dictadas en casos análogos no puede menos de restablecerse la legalidad á que se ha faltado;

La Sección es de parecer que procede reintegrar en sus puestos á los Concejales que componían la corporación en Febrero de 1884, y una vez así constituida, proceder á la renovación de la mitad á que por turno correspondía cesar en 1.º de Julio de 1885.»

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre al Sr. Marqués del Riscal por el donativo que ha hecho de 50 ejemplares de la obra titulada *La Riqueza Vinícola, los peligros que la amenazan, y especialmente el Mildew*, con destino á la Biblioteca de esa Dirección.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA

REGLAMENTO DE REORGANIZACION

DEL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA (1)

Art. 16. En los Apostaderos habrá destinado un Jefe, que será Coronel ó Teniente Coronel, para el mando de las fuerzas que en él presten servicio, según el número de ellas.

Art. 17. Cada dos tercios serán mandados por un Coronel. Art. 18. Cada tercio estará á las órdenes de un Teniente Coronel y tendrá un Comandante, Jefe del Detall, otro para Fiscal (mientras haya personal excedente), un Capitán Ayudante, un Alférez Abanderado, un sargento y dos cabos escribientes, completando la plana mayor un Médico, un Capellán, un armero y un cabo de cornetas.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Art. 19. Cada brigada constará de un Capitán, tres Tenientes, un Alférez, un sargento primero, cinco segundos, ocho cabos primeros, ocho segundos, cinco cornetas y 120 soldados.

Art. 20. Habrá una música en cada Departamento, constituida con el personal que hoy tienen asignado las de los actuales regimientos y con la misma organización que en el Ejército.

Art. 21. En cada Departamento habrá un sargento de cornetas para que la instrucción de las bandas sea uniforme.

Art. 22. Los haberes que por todos conceptos deban percibir los Jefes y Oficiales y clases de tropa se regularán en tierra por los que correspondan en analogía con los cuerpos de la Armada; á bordo serán satisfechos como en la actualidad según la equiparación de empleos y situaciones que correspondan.

Art. 23. Para la custodia del material que encierran los arsenales de Marina, y para hacer cumplir los órdenes de policía y régimen que establezcan los Jefes superiores de ellos, habrá en cada uno de dichos establecimientos militares una brigada cuya fuerza tendrá la denominación de Guardias de Arsenales.

Art. 24. Las brigadas de guardias de Arsenales dependerán de los Jefes superiores de los mismos en todo cuanto se relacione con el servicio interior del establecimiento y su recinto. La elección y relevo de su personal será de la exclusiva competencia de los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos, previa propuesta formada en junta de Jefes.

Art. 25. Tendrán la misma fuerza que hoy tienen las compañías, nutriéndose con Oficiales y clases de tropa procedente de los tercios.

Se escogerán aquellos que, siendo de mejor conducta é instrucción, posean el prestigio para el exacto cumplimiento de sus deberes.

Art. 26. Los guardias recibirán en los arsenales la instrucción propia del servicio á que se les asigna, debiendo aprender con esmero el tecnicismo de los objetos y penetrarse de su valor.

Art. 27. Tendrán el haber y plus que tienen señalado, así como el armamento, equipo y vestuario igual al de los tercios, con un ángulo de seda en el antebrazo izquierdo.

Art. 28. De entre los Oficiales subalternos de la brigada se nombrarán los que deban desempeñar los cargos de Depositario, Habilitado y Oficial de Almacén. Estos dos últimos se encomendarán á un solo Oficial elegido en junta. Las llaves de la Caja las tendrán: una el Habilitado general, otra el Capitán y la tercera el Oficial Depositario.

Art. 29. Para el servicio de guardia en el Ministerio, interior del mismo y el de Ordenanzas, habrá un destacamento del cuerpo en Madrid.

Art. 30. Dependerá directamente del Ministro en todo cuanto se relacione con el servicio especial que desempeña. Para el régimen económico y asuntos interiores del cuerpo dependerá del Director del Personal del Ministerio de Marina.

Art. 31. Constará la fuerza asignada al Ministerio de Marina de un Capitán, cuatro Tenientes, dos Alféreces, un sargento primero, seis segundos, siete cabos primeros, cinco segundos, tres cornetas, un armero y 400 soldados. Esta fuerza estará separada del número reglamentario que compone los tercios.

Art. 32. Se nutrirá con clases de tropa procedente de los tercios que, á las condiciones de inteligencia é instrucción, reuna conducta intachable y la circunstancia de haber estado embarcados sus individuos un año por lo menos.

Art. 33. El armamento, equipo, vestuario y utensilios de esta fuerza serán por separado é iguales á los que se usen en los tercios.

Art. 34. Un Médico de los destinados en el Ministerio prestará sus servicios á la fuerza destinada en el mismo, como igualmente el Capellán auxiliar del Vicariato.

Art. 35. Los Oficiales serán relevados cada dos años.

Art. 36. El ingreso en el cuerpo para obtener el empleo de Alférez tendrá efecto de dos maneras, á saber:

- 1.ª Por la Academia de Cadetes.
- 2.ª Por la Academia de sargentos.

Art. 37. La Academia general de infantería de Marina seguirá establecida en el Departamento de Cadiz, compuesta de las cuatro secciones que la forman al presente, bajo una sola dirección y rigiéndose por los reglamentos vigentes y los que en lo sucesivo se aprobasen, teniendo el número de Jefes y Oficiales Profesores que se determinan en los mismos. Esta Academia adquirirá la instrucción práctica marinera como está prevenido para los tercios en el buque designado al efecto.

Art. 38. Al terminar la enseñanza saldrán los Alumnos de la Academia y obtendrán el empleo de Alférez.

Art. 39. Los dos quintos de las vacantes de Oficiales que ocurran se darán á los sargentos procedentes de la Academia.

Art. 40. La cuarta parte de los Escribientes asignados al Ministerio y á las Capitanías ó Comandancias generales de los Departamentos y Apostaderos se proveerán en sargentos, cabos y soldados que cuenten dos años de servicio, y uno de ellos de embarco, previo el examen de las materias que se exijan.

Art. 41. Serán baja en los tercios respectivos, cubriéndose sus vacantes. Ingresarán en el cuerpo de Escribientes de la Armada y disfrutarán el sueldo correspondiente á los de su clase en el Ministerio ó dependencias donde sirvan, extinguiendo en tal situación el tiempo de su compromiso.

Art. 42. Se modificarán los reglamentos especiales del cuerpo de infantería de Marina, adaptándolos á su nueva organización.

Art. 43. Paratodo cuanto se relacione con los enganches, reenganches, pluses y premios dependerá el contingente del llamamiento anual del centro respectivo en el Ministerio de Marina, que se entenderá con el Consejo de Redenciones.

Art. 44. Los batallones de depósito y de reserva subsistirán como en la actualidad, mientras no se reforme su organización con arreglo á las disposiciones que rijan.

Art. 45. La contabilidad de los tercios será objeto de un reglamento especial.

Art. 46. El uniforme de los Jefes y Oficiales constará de las mismas prendas que al presente, con el reemplazo del ros por la gorra que se designa para la tropa y cambio de la espada por el sable de la Armada pendiente de cinturón de charol con tirantes de lo mismo.

Art. 47. El vestuario de la clase de tropa de los tercios será para gala:

- Guerrera como la adoptada para los Oficiales, con sardinetas de estambre amarillo, hombreras de paño con vivo encarnado.
- Gorra alta de armazón consistente, con galleta y ancla.
- Pantalón azul, con vivo encarnado.
- Correaje de cuero negro, compuesto de cinturón con dos cananas, correas hombreras cruzadas por la espalda, y portabayonera. El cinturón será sujeto con una chapa de metal con dos anclas cruzadas y una corona sobrepuesta.
- Guante blanco de algodón.
- Borceguies de becerro abiertos por delante, y cerrados por correas pasadas por ojetes de metal.
- Y fusil de reglamento con portafusil de cuero negro, y tapabocas con casquillo de metal.

Art. 48. Para diario y todo servicio usarán: Camiseta de bayeta azul oscura, de cuello recto, con sardinetas de estambre amarillo, y hombreras iguales á las de la guerrera.

Estando de servicio llevarán el correaje y cinturón designados para gala.

Gorra casquete de paño azul, doble, ferrado de badana, adornado el aro que enciaja en la cabeza con un galón de estambre encarnado, de cuyo color será el vivo superior y el botón que lleva en el centro del círculo que cubre el gorro.

En la parte anterior del aro llevará un ancla, y lo abrázará un barboquejo de charol negro.

Art. 49. Para tiempo frío ó lluvioso usarán chaquetón de paño azul, doble, cerrado con dos hileras de cinco botones de ancla grandes, cuello recto sujeto en su arranque por un corchete, y contendrá dos sardinetas como las de la guerrera, largo hasta la rodilla, con bolsillos exteriores y dos interiores en el pecho, siendo el forro de bayeta oscura. Se pondrá sobre la guerrera ó camiseta, según los casos.

Art. 50. Para faenas usarán los trajes designados para la marinería y el gorro casquete de todo servicio.

Art. 51. Para embarcos, desembarcos, operaciones en tierra y destacamentos se usará el morral de lona de reglamento al presente.

Art. 52. Para contener la ropa á bordo se usará un saco grande de lona con sujección al modelo de los de marinería, con las iniciales del cuerpo y el número respectivo del individuo.

Art. 53. La gorra de armazón que sustituye al morrión no llevará funda en ningún caso.

Art. 54. El gorro que suple en parte á la gorra de cuartel llevará funda blanca de piqué en verano con el ancla.

Art. 55. La guerrera, la gorra de armazón y chaquetón serán prendas mayores.

El correaje y el saco de lona serán también cargo al expresado fondo.

Art. 56. Las fuerzas de los Apostaderos igualarán sus prendas con las que se señaln para la Península por lo que respecta á su hechura, si bien sus géneros serán apropiados al clima, como sucede al presente.

Art. 57. Serán prendas mayores la guerrera, chaquetón de abrigo, gorra de armazón y galleta con ancla y saco de lona para guardar la ropa.

Art. 58. El armamento se compondrá de fusil Remington con portafusil de cuero y bayoneta id.

Art. 59. El correaje lo constituirá un cinturón con correas, hombreras de charol y cananas.

Art. 60. Serán prendas menores:

- Un gorro casquete.
- Dos fundas para el mismo, de piqué blanco.
- Dos camisetas de bayeta.
- Tres camisas.
- Tres calzoncillos.
- Un par de borceguies.
- Dos pañuelos.
- Dos pares de guantes blancos.
- Seis cuellos.
- Dos teallias.
- Una bolsa de asno.
- Un plato.
- Y un morral.

Art. 61. Quedan derogadas todas las disposiciones que afecten ó se opongan á lo que contienen los anteriores artículos, que empezarán á regir en 1.º de Julio del presente año.

Madrid 30 de Abril de 1886. — Aprobado por S. M. — JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección política.

El Diario oficial de Francia ha publicado el aviso siguiente para que llegue á conocimiento de las personas que tuvieren reclamaciones que hacer valer por daños y perjuicios sufridos en Madagascar con ocasión del reciente conflicto habido entre el Gobierno francés y el Gobierno hova.

Según los términos del art. 8.º del Tratado concluido el 17 de Diciembre de 1885 entre el Gobierno de la República francesa y el Gobierno hova, el de S. M. la Reina de Madagascar se ha obligado á pagar 10 millones de francos aplicables, tanto al arreglo de las reclamaciones francesas liquidadas con anterioridad al conflicto ocurrido entre las dos partes contratantes, como á la reparación de todos los perjuicios causados á los particulares de cualquier nacionalidad, á consecuencia de dicho conflicto. El examen y arreglo de estas indemnizaciones serán encomendados al Gobierno francés.

Se advierte á las personas que tuvieren reclamaciones que hacer valer por el concepto indicado que deben dirigir sus solicitudes con los correspondientes justificantes, ó al Sr. Ministro de Negocios Extranjeros en París antes del 15 de Mayo, ó al Residente de Francia en Tamatave antes del 15 de Julio próximo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general

de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Ordenes, Puerto del Arrecife y Murias de Paredes, todos de cuarta clase, enclavados en los territorios de las Audiencias de la Coruña, Las Palmas y Valladolid, con fianzas de 1.125, 1.250 y 1.125 pesetas respectivamente; cuyos Registros han de proveerse en individuos del cuerpo de Aspirantes, á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

Los peticionarios elevarán sus solicitudes á esta Dirección general dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 28 de Abril de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 63

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

SUMATRA (costa O.)

ARRECIFES PRÓXIMOS Á LA PUNTA BOAVANG Y AL N. DE LAMBOSI (Tombousi). (A. a. N., núm. 50/264. París, 1886.) Según participa el Comandante del buque de guerra holandés *Batavia*, el arrecife próximo á *Boawang* que marcan las cartas extendiéndose á una milla de tierra, no se extiende más de 890 metros.

El que sitúan delante de la tierra entre Lambousi (Tombousi) y la punta Penoo no existe.

Carta núm. 436 de la sección I y 498 de la IV.

GOLFO DE ADEN

Golfo de Foyure.

PIEDRA EN EL PASO S. DE LA ENTRADA DE GUBBET KARAB. (A. a. N., núm. 50/265. París, 1886.) Según manifiesta el Comandante de la colonia de Obock, el aviso *Pingouin* que calaba 0m,8 ha tocado tres veces en el centro del canal S. de la entrada de Gubbet Karab al que se la atribuye un ancho de 300 metros y fondos de piedra de 6m,4. Por consiguiente deberán abstenerse los buques de pasar por él hasta que se haga un detenido reconocimiento.

Carta núm. 534 A de la sección IV.

MAR BÁLTICO

Isla de Gotland.

EXTINCIÓN DE LAS LUCES DE WESTERGARN (costa O. de Gotland). (A. a. N., núm. 51/266. París, 1886.) Las dos luces de *Westergarn* en la costa O. de *Gotland* que se encendían desde el 15 de Noviembre al 15 de Mayo, se apagarán y retirarán pronto por no ser útiles á la navegación general.

Carta núm. 807 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islands de Cabo Verde.

LUZ EN LA ISLA SANTIAGO (A. a. N., núm. 51/268. París, 1886.) En 1.º de Enero de 1886 ha debido encenderse en la punta E. de la isla Santiago una luz *fija blanca* que alumbraba un sector de 210° 30' con un alcance de 7 á 8 millas.

Debe estar puesta sobre una casota de mampostería pintada de blanco á 10 metros sobre el mar y 2m,23 sobre el terreno.

Situación aproximada: 14° 59' 25" N. y 17° 13' 21" O.

Carta núm. 146 de la sección IV.

Islands San Pedro y Miguelón.

CAMPO DE SITUACIÓN DE SILBATO DE NIEBLA DE GALANTRY (isla San Pedro). (A. a. N., núm. 51/269. París, 1886.) Según participa el Comandante de las islas San Pedro y Miguelón, el silbato de niebla de la *Cabeza de Galantry* se ha trasladado al SE. del faro á unos 30 metros del mar y al NO. de la isla de los Cazadores.

Continuará funcionando como antes es decir, tecrará en tiempo de niebla cada minuto durante 6 segundos.

Carta núm. 138 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Estados Unidos de Colombia.

FARO Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE CARTAGENA. (A. a. N., número 51/270. París, 1886.) En la Boca Chica de la entrada del puerto de Cartagena, en el ángulo E. del fuerte de San Fernando, se encenderá una luz *fija blanca* elevada 18,4 metros sobre el mar y visible á 12 millas. Armazón de hierro y madera sobre basamento de mampostería.

Carta núm. 91 de la sección IX.

Venezuela.

EX STENCIA DUDOSA DE LAS COMPIENTES ANCONES. (A. a. N., número 52/275. París, 1886.) Según manifiesta el Comandante del buque de guerra alemán *Sophie* el bajo que sitúan las cartas con el nombre de *Compientes Ancones*, no se ha visto, á pesar de pasar á 3 millas al O. de su situación ni se notó la menor resaca á pesar de la vigilancia que se tenía.

Carta núm. 90 de la sección IX.

Madrid 17 de Abril de 1886.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

Sección de Armamentos.

Relación de las aprehensiones verificadas en el mes de la fecha por los buques guardacostas de la Península.

El día 4 la escatopavía *Liebre*, de la división de Cádiz, aprehendió en aguas de Chipiona un falcucho con 4.000 kilogramos de tabaco, y un roo.

El día 8 la barquilla auxiliar de la cañonera *Atrévuda*, de la división de Algeciras, aprehendió en aguas de la bahía un falcucho cargado de tabaco, sin roos.

El día 9 la barquilla auxiliar del pontón *Algeciras*, de la división de Algeciras, aprehendió en aguas del Estrecho un falcucho cargado de tabaco, y un roo.

El día 12 la barquilla auxiliar de la escampavía *Candelaria*, de la división de Málaga, aprehendió en aguas de Herradura un falucho con 60 bultos de tabaco, sin reos.

El mismo día la escampavía *Intrepida*, de la división de Málaga, aprehendió en aguas de Torre del Mar un falucho con 67 bultos de tabaco, y dos reos.

El mismo día la barquilla auxiliar de la cañonera *Atrevida*, de la división de Algeciras, aprehendió en la embocadura río Palmos un falucho con 23 bultos de tabaco, y un reo.

El día 13 la escampavía *Gamo*, de la división de Málaga, aprehendió en aguas de Marbella un falucho cargado de tabaco, sin reos.

El día 17 la barquilla auxiliar del cañonero *Arlanza*, de la división de Huelva, aprehendió en Torre Carbonera un falucho con 112 fardos de tabaco, y un reo.

El día 23 el cañonero *Alsedo*, de la división de Palma, aprehendió dos faluchos cargados de tabaco, y dos reos.

Madrid 30 de Abril de 1886.—El Oficial primero, Patricio Montejo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 3.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último, de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1885 y Abril próximo pasado y de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable, nueve últimos décimos y resguardos de residuos y recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas anteriormente que no se hayan presentado al cobro.

Día 4.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión del 3 por 100 exterior, carpetas números 2 612 y 2 655 al 2 658.

Idem de residuos del 4 por 100 exterior, carpeta núm. 231. Canje de títulos provisionales del 4 por 100 exterior, carpeta núm. 664.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior y por ferrocarriles é inscripciones del 3 por 100.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

SECCIÓN PRIMERA

Relación de los créditos de los ramos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, ó por Reales cédulas que los confirman, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIALO 3.º

Material del Tesoro.

Expediente núm. 1.322.—D. Domingo Framil, sobre devolución de 855 pesetas 86 céntimos que ingresaron de más en el Tesoro por consecuencia de un abono que resultó contra dicho señor, como contratista de la conducción de caudales. Reclamante D. Ramón García Izquierdo. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 15 del corriente mes de Abril, se desestimó la petición hecha por dicho reclamante, caducándose las 748 pesetas 88 céntimos que solicita por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 1.603.—El Ayuntamiento de Híjar, provincia de Teruel, sobre reconocimiento y abono de 4.749 rs. 6 mrs. por cartas de pago de suministros. Reclamante D. Ruperto García Acevedo. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 6 del corriente mes de Abril, se caducan 1.341 rs. 6 mrs., importe de una carta de pago expedida por la Pagaduría militar de Aragón á favor de dicho Ayuntamiento, por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 2.925.—El Ayuntamiento de Valmojado, provincia de Teruel, sobre pago de un crédito de 13.985 rs., dado á favor de D. Antonio Moya, Depositario de la Diputación provincial de Toledo, por cuenta del trigo del Pósito de la misma. Reclamante no consta. Caducado por la Dirección general en 3 del corriente mes de Abril por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Idem núm. 3.239.—D. Juan de la Cruz Castro, vecino de Burgos, provincia de id., sobre un crédito de 300 rs. pertenecientes á D. José González, procedente de un caballo requisado. Reclamante no consta. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 9 del corriente mes de Abril, se fija el plazo de seis meses, con arreglo á los artículos 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, para que se presente el correspondiente documento resguardo en estas oficinas centrales; trascurrido el cual sin efectuarse se procederá á la caducidad del crédito.

Idem núm. 3.262.—D. Juan de Dios García Olivares, sobre devolución de 4.500 rs. que depositó como fianza para servir el estanco de Gabia la Grande, provincia de Granada. Reclamante dicho Sr. García Olivares. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 12 del corriente mes de Abril, se fija el plazo de seis meses, con arreglo al art. 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, para que se presente en estas oficinas centrales el correspondiente documento resguardo; trascurrido el cual sin efectuarse se procederá á la caducidad del crédito.

Idem núm. 3.269.—D. Ramón Blanch, sobre abono de 380 reales por los perjuicios que se le irrogaron al establecer la línea telegráfica militar de Cataluña, provincia de Lérida. Reclamante no consta. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 13 del corriente mes de Abril, se fija el plazo de seis meses, con arreglo al art. 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, para

que se presente en estas oficinas centrales el correspondiente documento resguardo; trascurrido el cual sin efectuarse se procederá á la caducidad del crédito.

Idem núm. 3.291.—D. Joaquín Miguel de Zubiria, sobre que se le despache el expediente relativo á seis billetes del Tesoro, importantes en junto 400 rs., provincia de Madrid. Reclamante dicho Sr. Zubiria. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 15 del corriente mes de Abril, se fija el plazo de seis meses, con arreglo al art. 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, para que se presente en estas oficinas centrales el correspondiente documento resguardo; trascurrido el cual sin efectuarse se procederá á la caducidad del crédito.

Idem núm. 3.294.—D. Manuel Fabra, contratista de varios portazgos, sobre abono de 77 rs. 12 cénts. que se le cargaron de más al liquidar el arrendamiento de los portazgos de Soucillo y Andújar, provincia de Madrid. Reclamante dicho Sr. Fabra. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 15 del corriente mes de Abril, se fija el plazo de seis meses, con arreglo al art. 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, para que se presente en estas oficinas centrales el correspondiente documento resguardo; trascurrido el cual sin efectuarse se procederá á la caducidad del crédito.

Idem núm. 3.297.—El Marqués de San Adrián, sobre abono de 184 rs. 24 cénts. por réditos de censos de fincas de la iglesia de Cintruéñigo, provincia de Navarra. Reclamante dicho señor Marqués. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 15 del corriente mes de Abril, se fija el plazo de seis meses, con arreglo al art. 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, para que se presente en estas oficinas centrales el correspondiente documento resguardo; trascurrido el cual sin efectuarse se procederá á la caducidad del crédito.

Idem núm. 3.306.—D. Luis Cerveró, sobre abono de 475 reales, importe de cuatro billetes del Tesoro procedentes del anticipo de 200 millones, provincia de Soria. Reclamante no consta. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 15 del corriente mes de Abril, se fija el plazo de seis meses, con arreglo al artículo 3.º y 16 de la ley de 19 de Julio de 1869, para que se presente en estas oficinas centrales el correspondiente documento resguardo; trascurrido el cual sin efectuarse se procederá á la caducidad del crédito.

Participes legos en diezmos.

Expediente de liquidación núm. 716.—D. Ramón Busanya, por su participación decimal en el manso del mismo apellido y tierras anejas, sitas en el término de la villa de Moya, provincia de Barcelona. Reclamante D. Ignacio Ezarrriaga y Fernández. Por Real orden fecha 3 de Mayo de 1884 se declara firme y subsistente el acuerdo de la Dirección general dictado en 30 de Enero de igual año, por el que se desestimó la reclamación del interesado, que pretendía la indemnización de los expresados diezmos, como presentada fuera del plazo legal concedido por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Lo que se anuncia en virtud de acuerdo de la Dirección de 9 de Abril de 1886.

Deuda del personal.

Expediente núm. 6.862.—D. Juan Garrido, sargento retirado, provincia de Granada. Saldo 57 rs. 70 cénts. Reclamante no consta. Caducado por la Dirección en 3 del corriente mes de Abril, por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868 y el 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 14.231.—Doña Andresa Barao, peñonista de gracia, provincia de Zaragoza. Saldo 218 rs. 65 cénts. Reclamante no consta. Caducado por la Dirección en 3 del corriente mes de Abril, por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 7.º del Real decreto de 6 de Marzo de 1868 y el 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 50.910.—D. Felipe de la Torre, Cura Teniente de Villaverdía, diócesis de Palencia. Saldo 6.474 rs. Reclamante no consta. Caducado por la Dirección en 16 de Marzo del corriente año, por no haberse cumplido con lo que se previene por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 28 de Abril de 1886.—El Subdirector primero, Enrique de Linares.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 2 de Agosto de 1865 y los números 35.195 de entrada y 10.469 de registro, del concepto de necesario, por valor de 80.000 rs. nominales á nombre de Don Cristino López Higuera, para garantizar la subasta del arrendamiento del producto de las sillas correas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Abril de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros. X—1633

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término señalado por la legislación vigente desde que se publicó por primera vez en la GACETA la vacante del título de Marqués de Boveda de Limia, y no constando que interesado alguno haya obtenido hasta el día la necesaria Real carta de sucesión en el mismo; cumpliendo con lo mandado en Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en el referido Marquesado, que habrá de obtener dentro del término de seis meses, previo pago del impuesto especial que proceda.

Madrid 29 de Abril de 1886.—El Director general, T. M. Tomé.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Antonio Quevedo y Donis, Oficial de la clase de terceros que fué del Ministerio de la Gobernación, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 10 meses y 10 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 30 de Diciembre de 1885.

D. Martín Tosantos y Coca, Gobernador civil que fué de

varias provincias, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 2 meses y 16 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 28 de Diciembre de 1878.

D. Ramón Forzeca y Pacheco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente noveno y séptimo de la Dirección general de Aduanas 2 años y 29 días; Escribiente de la Dirección general de Contribuciones indirectas 3 meses y 17 días; Escribiente primero de la propia Dirección 3 meses y 13 días; Oficial auxiliar de la Dirección general de Contribuciones un año, 7 meses y 23 días; Oficial de cuarta, tercera, segunda y primera clase de dicho Centro directivo 15 años, 8 meses y 22 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de id. 3 años, 7 meses y 21 días; idem de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos indirectos 2 meses y 29 días, é idem de segunda y primera clase de la Dirección general de Contribuciones 11 años, 2 meses y 5 días.

D. Evaristo de la Cuba y Clemente, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de la Intendencia de la provincia de Cuenca un mes y 2 días; Fiscal del Consejo provincial de id., queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Auxiliar de segunda clase del Consejo Real 2 años y 9 meses; Auxiliar primero de la clase de primeros del Ministerio de Fomento 4 meses y 9 días; Oficial segundo de la clase de cuartos del mismo Ministerio 7 meses y 9 días. Se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión 15 años, 8 meses y 5 días.

D. Eduardo Alvarez Quiñones y Vallejo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 6 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de la Deuda 3 años, un mes y 23 días; Aspirante de la clase de primeros del Ministerio fiscal de la Deuda pública un año y 15 días; Oficial quinto Letrado de dicho Ministerio fiscal 5 años y 3 meses; Oficial de primera clase del Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda un año, 4 meses y 19 días; Oficial cuarto Letrado de la Fiscalía del mismo Centro directivo 8 meses y 21 días, y Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase de id. 15 años.

D. Nicasio Vasiana y Peñas, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 2 meses y 27 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 14 de Diciembre de 1881.

D. Rafael de Urrutia y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 9 años, 6 meses y 5 días; Alumno de la Escuela práctica de Faros 11 meses y 23 días; Torrero del cuerpo de Faros 30 años, 8 meses y 29 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 5 años y 29 días.

D. Francisco García Lugo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 9 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero del cuerpo de Faros 33 años, 9 meses y 8 días.

D. Ramón Buzá y Nicolás, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 4 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 28 de Octubre último, le fueron reconocidos en concepto de cesante 29 años, 9 meses y 16 días, y Oficial de cuarta clase de Administración civil 7 meses y 2 días.

D. Francisco Siles y Jiménez Callejón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.030 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.780 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 8 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de la Subdelegación de Rentas de la provincia de Jaén 5 años, 7 meses y 21 días; Promotor fiscal de Hacienda de la misma provincia de Jaén 6 años, 7 meses y 3 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y como cesante por supresión 13 años, 5 meses y 22 días.

D. Pascual María Lluernas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 5 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 11 de Mayo de 1878 le fueron reconocidos 20 años, 10 meses y 17 días; Oficial auxiliar de primera clase, en comisión, de la planta del Tribunal de Cuentas del Reino 4 años, 2 meses y 26 días, y Contador de segunda clase de la planta del Tribunal de Cuentas 2 años, 4 meses y 2 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Rafael Barbén y Acosta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesos, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 3 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría de la Superintendencia de la Habana 8 años, 6 meses y 5 días; Interventor de la Administración de Rentas de Sancti-Espiritus 8 años, 3 meses y 19 días; Oficial sexto de la Contaduría de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba 3 años, un mes y 21 días; Oficial del Archivo de la Intendencia y Superintendencia de id. 2 años, 2 meses y 17 días; Archivero y Oficial primero del Archivo general de Hacienda de la isla de Cuba 10 años y 5 días, y Archivero del Gobierno civil de dicha isla un mes y 22 días.

D. Manuel Buceta y Careta, Patrón que fué del Resguardo marítimo de la isla de Cuba, clasificado en concepto de retirado con el haber anual de 28 pesos 80 céntimos, una quinta parte del sueldo de 144 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 5 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: marinero de Real Hacienda de la isla de Cuba 15 años, 5 meses y 10 días; Patrón del Resguardo de Aduanas de Cuba y Patrón de falúa del Resguardo de Aduanas de Cuba, no se le abonan estos servicios, según lo dispuso por el reglamento de Aduaneros de 25 de Noviembre de 1863.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Margarita y Doña Isabel Monet y Urionagoena, huérfanas de D. Juan Antonio, Ministro que fué de la Guerra. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministros de 3.750 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Maria.

Doña Dolores Corpes y Jimeno, viuda de D. Manuel Carrillo de Albornoz, Oficial tercero que fué de la Secretaría de las Cortes. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas 50 céntimos anuales en vez de la del Montepío militar de 1.642 pesetas 50 céntimos que le fué concedida por Real orden de 12 de Diciembre de 1872.

Doña Asunción y Doña Elisa Ciriza y Sánchez, huérfanas de D. Rafael Contador que fué de la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas 50 céntimos anuales que disfrutaba su madre Doña Asunción.

Doña María de los Dolores Urquiza del Castillo, viuda de D. Serafín Cano y Escalante, Gentil hombre que fué del interior del Real Palacio. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Ang-la Fuertes Yáñez, huérfana de D. Juan, Registrador que fué de la propiedad de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña María.

Doña Isabel Luisa Costanza Gutiérrez Cuesta, viuda de D. Ricardo Gallego Gutiérrez Carranza, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Almería. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Ignacia y Doña Patrocinio Arredondo y Arévalo, viuda la primera y huérfanas de D. Manuel, Administrador de Hacienda pública que fué de varias provincias. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Gregoria.

Doña Ojalba de Mingo y Romero, viuda de D. Cándido Fernández Treviño y Pascual, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Agueda Jacoba Molina y Hernández, por sí y a nombre de sus hijos D. Alfredo, D. Juan de la Cruz y D. César Mediero Molina y su hijastra Doña Julia Mediero y Pérez, viuda la primera y huérfanas los segundos de D. Juan de la Cruz Mediero, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Cartagena. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María del Trel y del Trel, viuda de D. Jenaro de Miranda y Eguía, Ingeniero segundo que fué del cuerpo de Caminos, Canales y Puentes. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Milagros del Solar é Ibáñez, viuda de D. José Valentín del Cobo y Gordillo, Juez de primera instancia que fué de ascenso del partido de Olivenza. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Rosalía Buquet de Ibáretta, huérfana de D. Santiago, Depositario que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Ana González Crespo, de estado viuda, huérfana de D. Miguel, Comandante que fué de Carabineros. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Amalia Sánchez Ladrón de Guevara, viuda de D. Isidoro Maestre y Maestre, Ingeniero que fué de Montes. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales en vez de la de 337 pesetas 50 céntimos que le fué concedida por acuerdo de 28 de Junio último.

Doña Angela Domín y Desmaisieres, huérfana de D. Antonio, Cónsul de España que fué en Liorna. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro por 41 años de 600 pesetas anuales.

Doña Manuela Salgado, huérfana de D. Francisco, Juez de

primera instancia que fué de Viana del Bello. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de jueces de 550 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Josefa García.

Doña Carmen Alcaraz y Guillén, huérfana de D. Mariano, Oficial tercero que fué de la Administración de Correos de Murcia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Gertrudis.

Doña Eduvigis Pérez Gil, huérfana de D. Angel, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 530 pesetas anuales.

Doña Josefa Abad y Company, Doña Emilia de Miguel y Abad y D. Emilio de Miguel y Paredes, viuda la primera é hijos los segundos de D. Eugenio de Miguel, Comisario primero que fué de Inspección de ferrocarriles. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Vicenta Galiargo y Reggio, viuda de D. José García Martín, Guarda almacén que fué de efectos estancados de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Joaquina Farrán y Valls, viuda de D. Pablo Galofre Olive, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Francisca Martínez y Villar, viuda de D. Fulgencio Alcaraz y Meléndez, Administrador Jefe que fué de Salinas de Garris. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores y Doña Lutgarda Villamor y Zambrano, huérfanas de D. Joaquín, Teniente que fué de Carabineros de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña María Soledad.

Doña Maximiliana Ruiz Castellanos, viuda de D. Ricardo Ruiz, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Elisa Cortezo y Prieto, viuda de D. Francisco Javier Bona, Jefe de primera clase que fué de la Sección de Estadística de Canarias. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro por ocho años de 350 pesetas anuales.

Doña María de la Encarnación Serrano de la Riva, huérfana de D. Pedro, Oficial que fué de la Administración de Indirectas de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba su madre Doña Teresa.

Doña Florentina Martínez y Beato, huérfana de D. Hilario, Mozo que fué de la Real Botica. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 250 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña María Antonia.

Doña María Martina Méndez Galán, viuda de D. Juan Antonio Fournier, Oficial de quinta clase que fué de la Administración de Rentas de Naval Moral de la Mata. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña María de la Cruz González y Prados, viuda de Don Juan Bautista Lima y Morejón, Oficial tercero que fué de la Aduana de Matanzas (Cuba). Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Felisa de León y Navarro, huérfana de D. Carlos, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de 5.000 que disfrutaba en comparticipación de su hermano D. Diego.

Doña María Sarracho y Zamora, viuda de D. Joaquín Jiménez y Escasis, Oficial quinto que fué de la Administración de Hacienda de Batangas (Filipinas). Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Carlota Anselmo y Parejo, viuda de D. Vicente Vara y Pérez, Montero mayor que fué de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Julia Catalina Gilbec, viuda de D. Manuel Cortada, Administrador que fué de Rentas y Aduanas de Aguadillo y Ponce. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita por no haber servido el causante los dos años exigidos por el artículo 44 de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Florentina Cañizater, viuda de D. Domingo Izaga y Eguiluz, Topógrafo que fué del Instituto Geográfico. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Beatriz Utgas y Margal, viuda de D. José Arabi, Censero que fué de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.625 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María de la Aurora Manuela, Doña Amanda y Doña Domitila López Riaño, huérfanas de D. Santiago, Inspector de tercera clase que fué del cuerpo de Orden público de Valladolid. Se les declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca de Paula Estébanez, viuda de D. Juan Antonio García, Oficial quinto que fué de Hacienda pública de la provincia de Córdoba. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Laureana Iglesias y Alvarez, viuda de D. León Francisco Gallego, Catedrático que fué de la Escuela de Veterinaria. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Engracia García Ruiz, viuda de D. Sebastián Rey y López, Ordenanza de primera clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 850 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Josefa Mazo y Marín, viuda de D. Ramón Fernández, Ordenanza segundo que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Marcelina Martín, viuda de D. Victor Tuñón y González, Jefe de Negocios de tercera clase, Secretario que fué del Gobierno civil de Palencia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Feliciana Arenas y Mañas, viuda de Aquilino López; Micaela Casasola y Cádiz, viuda de Camilo Delgado, y Eusebia María de la Hoz, viuda de Balbino Gea, operarios que fueron de las minas de Almadén. Se les declara con derecho a la limosna diaria de 50 céntimos de peseta a cada una.

Madrid 17 de Abril de 1886.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V. B.—El Presidente, Ródenas.

Banco de España.

Situación del mismo.	4.º Mayo 1886.		24 Abril 1886.	
ACTIVO				
Caja.....				
Efectivo metálico.....	55.210.331,49	55.432.285,43		
Pastas de oro.....	5.509.632	5.509.632		
Efectos a cobrar hoy..	2.848.749	1.959.082		
Cas de moneda por pastas de plata.....	4.264.256,60	4.264.256,60		
Efectivo en las Sucursales.....	67.580.836,06	67.954.725,10		
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	31.469.068,49	31.258.930,37		
Efectivo en poder de conductores.....	4.152.220,05	52.220,05		
	165.035.093,69	163.431.134,55		
Cartera de Madrid.....	694.698.988,77	690.861.862,04		
Cartera de las Sucursales.....	142.358.583,46	141.959.313,72		
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	10.350.561,80	10.342.876,85		
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	6.018.425	6.033.725		
Diversos.....	7.676.991,72	3.863.323,94		
	1.026.138.643,84	1.016.492.238,10		

PASIVO	4.º Mayo 1886.		24 Abril 1886.	
Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Billetes en circulación.....	496.027.525	490.374.075		
Depósitos en efectivo.....				
En Madrid.....	23.373.999,32	23.073.736,41		
En Sucursales.....	18.419.515,68	18.517.739,41		
Cuentas corrientes.....				
En Madrid.....	133.359.794,33	132.630.239,60		
En Sucursales.....	130.282.054,31	125.974.761,98		
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	21.555.292,92	21.259.774,77		
Dividendos.....	4.643.080,35	4.630.965,85		
Ganancias y pérdidas en Madrid y Sucursales.....	11.802.175,26	11.672.492,89		
Realizadas.....				
No realizadas.....	1.674.453,90	1.707,200		
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	4.154.221,34	4.154.221,34		
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.954.675	3.215.740		
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.343.742,51	2.733.661,69		
Reservas de contribuciones.....	4.024.930,79	3.810.860,22		
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	7.189.110	7.204.610		
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1886.....	2.277.072,63	3.432.038,94		
	1.026.138.643,84	1.016.492.238,10		

Por el Interventor general, Ricardo Rubio.—V. B.—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Real orden de 20 del actual, inserta en la GACETA del 21, queda abierto en esta Dirección el registro para la inscripción de los Médicos que voluntariamente se presten á la asistencia de los coléricos.

Madrid 30 de Abril de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 51.834'53 pesetas, de las obras de reforma y arreglo de locales en el Colegio de San Carlos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1855 en Madrid ante este cen-

tro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Abril próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma y arreglo de locales en el Colegio de San Carlos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por 100 (en letra).»

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía fijado en un mes, y aprobada la recepción definitiva de las obras, pedirá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 27 de Abril de 1886.—El Director general, Julián Calleja. 244-S

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Alabaete, Burgos, Gerona, Granada, Guadalajara, Lérida, Logroño y Valladolid.

Los señores opositores que al pie se citan á las referidas cátedras se servirán presentarse el día 17 del corriente, á las cuatro en punto de la tarde, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para verificar el sorteo de las trincas para estas oposiciones, conforme el art. 10 del reglamento de 2 de Abril de 1875:

D. José Aguilera y Montoya, D. Carlos Arenzana, D. Blas González Aylón, D. Fernando Araujo y Gómez, D. Patricio Arenzana Martínez, D. Esteban Aguirre y Acedo, D. Gregorio Anechina y Martín, D. Ramón Arcelus é Irisarri, D. Leopoldo Afa y Fernández, D. Enrique Bellad y Farlet, D. Eugenio Bocksch, D. José María Buek y Miralles, D. José Bares y Molina, D. Antonio Boyer y Granero, D. Francisco Bushell, Don Benigno Benito y Benito, D. Santiago Bosque Rodríguez, Don Santiago Bosque Gutiérrez, D. Gonzalo Blanco y Carbonay, D. Manuel Chenel y Pérez, D. Antonio Cienfuegos y Arias, D. Roque Cillero y Plágaro, D. José Capdevila y Mirasso, Don Juan Bautista Constant y Souzao, D. Baltasar Champansanz y

Siellia, D. Ricardo Calvo y Nieto, D. Juan F. de Caramonanes y Echeverri, D. Gregorio Castejón y Ayuso, D. José María Castilla y Garrote, D. Mariano A. Casado y Mesa, D. Francisco Calopa y Armengol, D. Feliciano Carrere y Gardase, D. Antonio Delgado y Ruiz, D. Antonio Díaz Sánchez, D. José Antonio Díaz Rodríguez, D. Andrés Diéguez Aronso, D. Demetrio Duque y Merino, D. Lucio Elices Serrano, D. Francisco Javier Echave y Carcaño, D. Ramón Farelo y Vaguillas, D. Egenio Fernández Hidalgo, D. Francisco Fernández Iparraguirre, Don Recaredo Fernández Badillo, D. Evaristo Fabrega y Carbonell, D. Pedro Franquesa y Riera, D. Francisco García Ayuso, Don Lucio García y García Lomas, D. Francisco de Galand y Bares, D. Juan García y Ayala, D. Antonio Gaspar y del Carapo, D. Manuel Gerardi de la Torre, D. Balomero González Moreno, D. José González Anleo y Rojas, D. José María González Abrales, D. Luciano Gisbert Noel, D. José Góizies, D. Antonio Hornedo Velasco, D. Agustín Hortuano y Trapero, Don Luis Jouve y Rey, D. Eusebio Lacalle Rubio, D. Juan Manuel López y Pérez, D. Joaquín López Moreno, D. Tomás López Castañón, D. Leoncio Lustán Jiménez, D. Gabriel Labres y Quintana, D. Adolfo Manent y Rafe, D. Angel Mathieu, D. Alejandro Marine y Oliver, D. Narciso Masvidal y Puig, D. Mariano Martínez y Jarabo, D. Joaquín Martínez Molinero, D. Benjamín Maller y Tena, D. Venancio Mareconet y Guibelaide, Don Aureliano Martín y Dominica, D. Mariano Méndez Bejarano,

D. Tomás Mingote Tarazona, D. Andrés Morejón y Nuño, D. Atanasio Mochquera Arana, D. Juan Miguel Molla y Salazar, D. Gabriel Molla y Bonet, D. José Julio Muñoz de Ariza, Don Luis Nicolás y Cabezo, D. Santiago de la Nogel y del Castillo, D. Mateo Obrador y Bonassar, D. Miguel Ignacio Oliver y Sabroffin, D. Pablo Oliva y Sagrañes, D. Cayo Ortega Mayor, Don Luis Olavarrieta, D. Joaquín Patiño Alaba, D. Joaquín Peirona y Saaz, D. Rafael Pérez Barreiro, D. Serafín Pina y Capacete, D. José Pinedo y Laca, D. Benigno Pínan Tovar, D. José Porqueras y Carreras, D. Emilio Prax y Roca, D. Mateo Perras y Cañillas, D. José Rín y Foraster, D. José María Rivas y Gómez de Cádiz, D. Juan Rodríguez Condessa, D. José María Royo, D. Fabián Ruano é Hidalgo, D. Joaquín Salboch y Escobar, D. Felipe Sánchez de Ambrosio, D. José María Sánchez Vera, D. Pedro Sánchez Marín y Díaz de la Espina, D. Francisco Sancho Millán, D. Rodrigo Sebastián Ribes, D. Mateo Sistaeho y Martí, D. Manuel Soriano Marco, D. Valentín Suárez Quintero, D. Nicolás Taboada y Fernández, D. Ignacio Tarazona y Blanch, D. Francisco Tarín García, D. Julio Mario Trouilloud, D. Manuel Infante Trancho, D. José Vila y Sallares, D. Francisco Villa y Robelo, D. Juan Vignán y Cardona, Don Ramón Farelo y Vaguillas, D. José Gleizes y D. Mario Méndez Bejarano.

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—El Presidente del Tribunal, Feliciano Herreros de Tejada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 27 de Marzo de 1886.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, sub-columns for ORO and BILLETES, and rows for various financial items like Caja, Cartera, Billetes hipotecarios, etc.

Habana 27 de Marzo de 1886.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

Banco Español Filipino.

Estado 377.º de las cuentas en 27 de Febrero de 1886.

Table with columns for Folios, Pesos fuertes, and rows for CUENTAS DEUDORAS and CUENTAS ACREEDORAS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

D. Miguel de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo expuesto por el Ayuntamiento de Jumilla para que se suspenda la subasta de espartos de aquel s.º monte, inserta en el Boletín oficial del 14 y GACETA DE MADRID del 15 del corriente mes, por decreto de fecha 27 del mismo, y de conformidad con lo propuesto por este distrito forestal, he acordado suspender la cuarta subasta de que se trata, anunciada para el día 3 de Mayo próximo venidero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Murcia 23 de Abril de 1886.—Miguel de la Guardia. 3000.—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

D. Anselmo Pamplona, vecino y propietario de esta ciudad, nombrado Fiscal por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia para instruir el expediente justificativo con referencia á los servicios prestados durante la epidemia cólerica en el año próximo pasado por D. Baltasar Ostalé y Mur, Farmacéutico.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1887, se llama á cuantas personas quieran declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que se mencionan en el relacionado expediente, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, comparezcan ante el infrascrito Secretario en su propio domicilio, calle de Pignatelli, núm. 19, de tras á seis de la tarde.

Zaragoza 27 de Marzo de 1886.—Anselmo Pamplona.—De su orden, Victorio Encinas. 3910.—M

D. José Pomareta Loscos, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en la información abierta para el ingreso, si procede, de D. Manuel Bonet y Calza, Comandante de Artillería, en la Orden civil de la Beneficencia.

Hago saber que con arreglo al art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1887, me hallo instruyendo dicha información; y declarada sección popular, se señala el plazo de 15 días para que los que lo juzguen conveniente puedan presentarse á reclamar en pro ó en contra en esta Fiscalía, sita en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Zaragoza 23 de Abril de 1886.—José Pomareta Loscos. 3909.—M

Diputación provincial de Guadalajara.

Comisión provincial.

El día 25 de Mayo próximo se verificará en los salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1886 á 87, con

sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 30 de Abril de 1886.—El Vicepresidente, Lope Pérez.—Per acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Miguel Ruiz Terrero.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á subasta pública el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1886 á 87.

1.º La subasta se verificará en el mismo acto, y las proposiciones podrán hacerse por el servicio general de toda la provincia, ó por uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los nueve partidos judiciales.

2.º El rematante quedará obligado á facilitar por sí ó persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1886 á 87, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes residentes de los puebls cabeza de cantón le reclamen por medio de papeleta ó mandat, firmado y sellado por el contratista, en que exprese la provincia, el cantón de que procede, clase de bagaje, que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquél no lo exija, año económico, número de orden, Autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expida la papeleta.

El contratista que lo fuese queda obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que releve, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto extienda la correspondiente diligencia, sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

3.º Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él en 1.º de Julio del presente año, se desempeñará por Administración desde esta fecha hasta el día en que tome la posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación, y que le será abonado del pago del primer trimestre.

4.º Los bagajes que se reclamea deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

5.º Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlos y dar cumplimiento al servicio.

6.º En el caso de no presentar las caballerías que se reclamen á la hora y en el punto que se le designe, se alquilará de su cuenta las que se necesiten, al precio que hayan costado, imponiéndole además una multa de 40 pesetas por su falta si ésta fuese involuntaria, y de 25 si se probase que había sido de mala fe, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determinan las leyes.

7.º El contratista cobrará de la Depositaria de fondos pro-

Manila 27 de Febrero de 1886.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José Rocha.

vinciales, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres con vista de las papeletas expedidas, en el que, en casillas necesarias, hará un extracto de cada una de aquéllas, y al final un resumen expresivo por clases de los bagajes prestados, y con las papeletas se entregará al Presidente del cantón que las expidió para que, confrontando con el registro talarario que debe llevar, estampase su conformidad y sello y le remitirá con las papeletas á la Comisión provincial.

8. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de una peseta 60 céntimos por cada caballería mayor, una peseta 15 céntimos por cada una menor, y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la lta de 11 kilómetros.

9. El contratista no tendrá derecho de pedir aumento de precio estipulado ni indemnización, sujeción ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundasen, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

10. Para los efectos de este contrato se entenderá renunciado desde luego por parte del rematante todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

11. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 1.500 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate, si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 pesetas por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma le será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto aquel en quien haya recaído la adjudicación.

12. El interesado á cuyo favor quede rematado este servicio dentro de los 10 días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, aumentará con otra cantidad igual que el depósito anterior, la que servirá como fianza del contrato; y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Excm. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado. Y si se repitiesen tres de las consignadas en la condición 6.ª, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante y se sacará otra vez el servicio á pública subasta, incurriendo el interesado en la responsabilidad que determina el art. 34 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

13. Las multas é indemnizaciones á que diese lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente de la suma que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo á la condición anterior, y de los demás bienes que le pertenezcan.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso administrativa, de lo que podrá reclamar de aquélla.

15. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

16. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral; cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos se resolverán del modo que se indica en la condición 14.

17. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

18. La subasta se verificará en esta capital el día 25 de Mayo próximo venidero, á la una de la tarde, en el salón de sesiones de esta Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia del Secretario de la misma y del Notario de dicha corporación, quien redactará el acta correspondiente.

19. Las proposiciones se harán con pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público, desde la hora de las doce á la una de la tarde del expresado día 25 de Mayo próximo, anotándose en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el Presidente por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 11.

20. Dada la una de la tarde de dicho día 25, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, y se procederá en seguida por el Presidente á abrir los presentados por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones, de las que tomará nota el actuario, y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á licitación, abierta únicamente entre sus autores por espacio de 10 minutos, pasados los cuales se dará por terminado, si bien apercibimiento previo tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llaña á los firmantes de aquéllas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, y si no hicieron pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad. Pero cuando la igualdad de proposiciones resulte entre la del servicio general de la provincia y la de uno ó tres grupos de los nueve ya citados, se preferirá la de estos últimos.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales, y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarle á efecto por Administración, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Los gastos de escritura, de fianza y de sus copias, así como los que ocasione la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición, en papel sellado dease 12.ª

D. N. N., vecino de, cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á prestar el servicio de bagajes (aquí se expresará si es para toda la provincia ó del grupo ó grupos de partidos judiciales), durante el

año económico que principiará en 1.ª de Julio de 1886 y terminará en 30 de Junio de 1887, con sujeción en un todo al pliego de condiciones de su referencia, por la cantidad de pesetas céntimos por cada bagaje de caballería mayor, pesetas céntimos por cada una menor, y pesetas céntimos por cada carro. (Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 2142—8

Estación Central de Telégrafos.

día 30

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Barcelona, Irún, Oviedo, Adra, Salamanca, Villalba, Sigüenza, Santos-Martas, Soria, Orense, V. Baños, Ondárroa, París, Valladolid, Cádiz, Osuna, Valladolid, Calella, Monzón, León, Luarca, Santiago, Segovia, Idem.

Madrid 30 de Abril de 1886.—Por el Jefe del Centro, Barca.

día 1.ª DE MAYO

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include San Sebastián, Benavente, Miranda, Idem, Lille, Sevilla, París, Idem, Bilbao, París, E. Mérida, Cádiz, E. Guadalajara, Valladolid, Guadix, Gijón, Habana, Pozuelo, Alcalá de Henares, Barcelona, Sevilla, Jerez, Cabra, Sevilla, Valladolid.

Madrid 1.ª de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, G. Argomaniz.

Administración del Carreo central.

día 30

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table with 2 columns: Núm. and Destinatario. Rows include 340 Cipriano Bachiller, 341 Heriberto Alcabo, 342 Jefe del escuadrón depósito, 343 Julián Pérez.

Table with 2 columns: Núm. and Destinatario. Rows include 344 Josefa Arias, 345 Manuel Cañaveras, 346 Manuel Martínez, 347 Manuel Osera, 348 Ramona Rubio, 349 Saturaino Llorca, 350 Torres y San, 351 Vicente Laforga.

Madrid 1.ª de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Administración de la Aduana de Irún.

Por el presente primer aviso se cita al súbdito francés Mr. Onesimo Danty, que en Marzo de 1884, y con autorización superior, introdujo por esta Aduana un mobiliario usado de su propiedad bajo garantía de satisfacer el importe de los derechos caso de no residir en España más de dos años á fin de que á tener de lo prevenido en el art. 121 de las Ordenanzas de Aduanas se sirva presentar en la de mi cargo los justificantes que acrediten dicha residencia, ó sea certificación de las Autoridades locales con referencia á las cédulas de empadronamiento; pues de no verificarlo dentro del plazo de 15 días se repetirá este aviso por otro igual término, y transcurrido dicho segundo plazo se hará efectiva la garantía sin derecho á ulterior reclamación.

Irún 26 de Abril de 1886.—El Administrador, Emilio Abreu. 3897—M

Ayudantía militar de Marina y Capitanía del puerto de Pasajes.

D. Tomás de Salinas y Salazar, Teniente de navío de la Armada, Capitan del puerto de Pasajes. Hace saber que á las nueve de la mañana del día 8 de Marzo último D. José Erquicia y Elustondo, con el vapor J. Sánchez de su propiedad, se encontró á 10 millas NO. un brick-barca con bandera noruega y sin tripulantes.

En la popa de dicho buque existe pintada de blanco la siguiente inscripción: Sae Rafael of Sandefjord, su tonelaje aparece ser de unas 700 á 800 toneladas, con un lastre de mineral de hierro.

Lo que se hace público por medio de este segundo edicto á fin de que los que se consideren dueños del buque y su cargamento se presenten en esta Capitanía de puerto á justificar la propiedad; bien entendido de que terminados los dos meses desde la publicación de éste si no se presentasen, se procederá á lo que haya lugar.

Pasajes 18 de Abril de 1886.—Tomás de Salinas. 3838—M—3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Fuente de Pedro Naharro.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, por enfermedad y renuncia del que la obtenía, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de 75 familias pobres y casos de oficio, pagadas del presupuesto municipal, con más el igualatorio ó ajustes particulares que haga el Facultativo con los vecinos pudientes que consta esta población de 431 vecinos según el último censo oficial.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina, dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige el reglamento de 24 de Octubre de 1873, al presidente de este Ayuntamiento en el termino de 30 días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y cuyo plazo se reserva prorrogar este Ayuntamiento si lo estimare conveniente.

Fuente de Pedro Naharro 26 de Abril de 1886.—El Alcalde, Marcos Alonso. 3941—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.ª

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Narciso Fernández Casariego, Guardaalmacen que fué en la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Administración de Tabacos correspondiente á los meses de Enero á Agosto de 1885; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1886.—Manuel Tomé. 3907—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Juan Manuel Martín, Administrador de Hacienda que fué de las Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de Tesoro de dicha provincia correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Abril de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1886.—Manuel Tomé. 3908—M—2

Audiencias de lo criminal.

MURCIA

Doña María Cristina, por la gracia de Dios y la Constitución Reina Regente del Reino, y en su nombre el Tribunal de la Audiencia de lo criminal de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Briones García, de estaturaleza y vecindad, de 27

años, de oficio zapatero, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz, boca y barba regulares, con una deformidad en un dedo de la mano izquierda, y de ignorado paradero, para que en el término de 20 días comparezca ante esta Audiencia al objeto de si se ratifica ó no en el escrito que á su nombre presenta su Procurador D. Maximino Ruiz García en la causa que contra dicho procesado se le sigue por hurto de una sortija, unos pendientes y una manta á José Mendoza, habiéndose decretado la prisión provisional del referido Briones García; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del sobredicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Murcia 26 de Abril de 1886.—Eduardo Girones.—Cesáreo Huerta.—Antonio García.—El Secretario, Manuel Villalobos. J—3129

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte se cita, llama y emplaza á Tomás Rodríguez y Rodríguez, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Natividad Rodríguez y Miralles el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Cipriano de Lafuente y Leonardo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Abril de 1886.—Licenciado Juan Moreno. X—4534

Juzgados militares.

HABANA

D. Manuel Durillo García, Capitán de infantería y primer Ayudante accidentalmente de esta plaza, Fiscal del expediente de inventario del Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á la hermana ó personas que se consideren con derecho á percibir los bienes y efectos dejados á su fallecimiento por el Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara, que comparecerán ante la Autoridad que conozca de este llamamiento, para que á la brevedad posible dé oportuno conocimiento en bien de la más pronta justicia.

Y para su inserción por 30 días en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana á 22 de Febrero de 1886.—Manuel Durillo. 354—P—4

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita y emplaza á Gregorio Antilla Expósito y Antonio Ferrer Soler, vecinos que fueron de Palma de Mallorca y Alicante respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Alcaste el día 28 del próximo Mayo, á las once de su mañana, con objeto de declarar en las sesiones del juicio oral en la causa que ante la misma pende contra Manuel Martínez Martínez y otro por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á 23 de Abril de 1886.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Francisco Moreno. J—3165

ARACENA

D. Faustino Físcer Boado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los padres ó parientes más próximos de un hombre desconocido, como de 35 á 40 años de edad, de estatura baja, bigote negro y escaso, nariz regular, frente abultada; vestía calzón blanco de algodón con remiendos, chaqueta y chaleco de tela de algodón colores plomo y blanco á lista, celzoncillos y camisa blancos con algunos dibujos color rosa, pia; lista, que el día 4 del actual fué levantado su cadáver en las aguas de la ribera de Múrtiga, en el término de Cumbres de San Bartolomé, para que á los 15 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado para ofrecerles la causa que en el mismo se instruye por referido suceso.

Dado en Aracena á 26 de Abril de 1886.—Faustino Físcer Boado.—José Pardo y Cid. J—3136

BADAJOS

D. Inocencio Estevan y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al súbdito portugués Juan Bartolomé, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como á los demás compatriotas que con él durmieron durante la noche del 4 al 5 del corriente mes en la posada de San Lorenzo de esta ciudad, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que por abusos deshonestos tratados de cometer en la persona

del Juan Bartolomé es y instruyendo; advirtiéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Badajoz á 26 de Abril de 1886.—Inocencio Estevan.—Por mandado de S. S., Manuel Maqueda. J—3166

BAEZA

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Baeza.

En virtud del presente cito por término de 30 días á los acreedores desconocidos de la Sociedad Crédito de la Loma, razón social Monteagudo, Moreno y Compañía, de este domicilio, y que pudieran serlo por documentos endosables comprendidos en el Pasivo del balance presentado por dicha casa en la proposición de convenio formulada á sus acreedores conforme al art. 872 del vigente Código de Comercio, á fin de que se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, Casas Consistoriales, por sí ó por medio de representantes legítimos, el día 24 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, para tomar parte en la discusión y resoluciones que se adopten respecto á dicho convenio, en cumplimiento á las disposiciones contenidas en la sección 4.ª, tit. 1.º, libro 4.º del mismo Código; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, dictada en las correspondientes diligencias promovidas en este Juzgado á solicitud de la expresada razón social.

Dado en Baeza á 20 de Abril de 1886.—Felipe Pozzi.—Por su mandado, Francisco García. X—4533

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita por término de 30 días á los acreedores desconocidos de la casa banca A. Monteagudo, domiciliada en esta ciudad con sucursal en Linares, que siéndolo, en virtud de documentos endosables se hallan comprendidos bajo el epígrafe de Efectos á pagar que se expresa en el Pasivo del balance presentado por dicha casa en la proposición de convenio que ha presentado á sus acreedores, conforme al art. 872 del vigente Código de Comercio, á fin de que se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de representante legítimo, el día 27 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, para tomar parte en la discusión y resoluciones que se adopten respecto á dicho convenio, conforme á las disposiciones contenidas en la sección 4.ª, tit. 1.º, libro 4.º del mismo Código; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en las diligencias correspondientes y promovidas en este Juzgado á instancia del D. Alejandro Monteagudo.

Dado en Baeza á 20 de Abril de 1886.—Felipe Pozzi.—El actuario, Enrique Olmo. X—4537

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad electoral contra Antonio Vila, Antonio Garriga, Mariano Durán y Borrell y otros, ignorándose las demás circunstancias personales de los dos primeros, siendo las del último de edad de 33 años, casado, Médico Cirujano, natural de esta ciudad, vecino de Gracia, y sus señas, estatura baja, pelo rubio, calvo, ojos azules, usa toda la barba, y viste levita y sombrero de copa, se cita, llama y emplaza á los mismos para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 15 de Abril de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Pablo Teixidor, Escribano. J—3082

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que me hallo instruyendo por el delito de falsificación de marca industrial contra E. Gayral, cuyas circunstancias y señas no constan, he acordado su detención, é ignorándose su actual paradero, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en estas cárceles de rejas adentro para responder á los cargos que le resultan, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, por quien administro justicia, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura y remisión á este Juzgado del nombrado E. Gayral.

Dado en Barcelona á 12 de Marzo de 1886.—José Becerra Laviña.—Mariano Gros, Escribano. J—3083

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Hilario Reigosa Bustamante, de 30 años de edad, hijo de Pedro y de Bárbara, natural de Madrid, vecino de ésta, soltero, con instrucción, bolsista, según se titula, de color moreno, pelo negro, es-

tatura baja, usa bigote; viste traje oscuro de americana y gaceta hongo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado á las resultas de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 21 de Abril de 1886.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., José Guardiola. J—3137

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino en Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Escribá y Argilés, hijo de Roque y de Rosa, natural de Beliones, provincia de Lérida, soltero, ebanista, de 20 años de edad, vecino de la villa de Gracia, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste pantalón, americana y chaleco negros; calza alpargatas, y lleva gorra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á recibir una notificación en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Barcelona á 24 de Abril de 1886.—José Becerra Laviña.—Por disposición de S. S., Antonio Codorniu. J—3138

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gerona y Vidal, soltero, cochero, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Gerona, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Abril de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—3084

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Crexeius y Gubianas, casado, de 27 años, jornalero, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Crexeius, y caso de conseguirlo le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Abril de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—3085

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Cortés y Malla, viuda, de 26 años, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Antonia Cortés, y caso de conseguirla la dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 20 de Abril de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—3086

D. Federico Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de Renato Gal Oliver, natural de Mortignes, departamento de las Bocas del Ródano (Francia), vecino de esta ciudad, soltero, dependiente de comercio, y de 24 años de edad, pues así queda dispuesto en las diligencias de cumplimiento de sentencia, precedentes de causa seguida al mismo y otro por falsedad y estafa frustrada.

Al propio tiempo se cita al indicado Gal para que dentro del término de 40 días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, num. 2, piso tercero, á fin de serle notificada la sentencia recaída en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 20 de Abril de 1886.—Federico Galicia.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchís. J—3087

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Roig Papiol, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, al objeto de hacerle una notificación en méritos del sumario que sobre hurto se instruye contra el expresado sujeto; bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Sebastián Roig, y en el caso de obtenerla sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Abril de 1886.—Federico Galicia.—Por mandato de S. S., Miguel García Mariño. J—3113

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Thiebaut y Brulet, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, sito en el tercer piso de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, al objeto de hacerle una notificación en méritos del sumario que sobre hurto se instruye contra el mismo; bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Thiebaut, y en caso de lograrla sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Abril de 1886.—Federico Galicia.—Por mandato de S. S., Miguel García Mariño. J—3114

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria y en méritos de una certificación de S. E. la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, referente á la causa seguida sobre hurto á Rosa Casacuberta contra Francisco Sáez Teja, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante dicha Sala; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias en averiguación del paradero del expresado Francisco Sáez, y conseguido, procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 21 de Abril de 1886.—Federico Galicia.—Por mandato de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—3115

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Jacinta, cuyo apellido se ignora, de 25 á 30 años de edad, sirvienta, alta, ojos claros, trigueña, para que dentro del término de 40 días, á contar de la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á su busca, detención y presentación á este Juzgado en méritos de causa por hurto.

Dado en Barcelona á 17 de Abril de 1886.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., José de Romero, Escribano. J—3088

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Gonzalo García Martínez, de 26 años de edad, natural de Colón, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación á este Juzgado de dicho García, siendo sus señas estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular aguileña, vistiendo al estilo de la clase acomodada.

Dada en Barcelona á 21 de Abril de 1886.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., José de Romero, Escribano. J—3167

BECERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en los autos de testamentaria de Ramón do Campo, vecino que fué de Santa María del Monte, distrito de

Triacastela, instados por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Simón Fernández, á nombre de Gregoria Gadea Guillén, de Madrid, en los que es parte Dorinda do Campo Fernández, natural de dicho pueblo de Santa María del Monte y residente en Madrid, ignorándose la calle en que habita, se presentaron por el contador nombrado D. Ramón Ferreiro Díaz, Agravador y vecino de esta villa, las operaciones de avalúo, división y adjudicación del caudal, dictándose en su virtud la siguiente Providencia.—Juez Sr. Gómez Sáinz.—Presentado el anterior escrito con las operaciones divisorias en siete hojas de papel común que se rubrican por el actuario y sellan con el del Juzgado, poniéndolas de manifiesto por ocho días en la Escribanía, de lo cual se entere á los interesados.

Becerreá 5 de Abril de 1886, de yo actuario doy fe.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, José Soto.

Y para notificar la providencia inserta á Dorinda do Campo Fernández por medio de la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Becerreá á 20 de Abril de 1886.—José Soto. 379—P

BENABARRE

D. Pablo Zabay y Peralta, Juez de instrucción del partido de Benabarre.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Lanao y Saún, labrador, de 20 años de edad, natural de Vin, distrito de Foradada, partido de Boltaña, residente al parecer en Francia, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre corta de madera de boj para cucharas en el monte común del distrito de Beramy; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Benabarre á 21 de Abril de 1886.—Pablo Zabay.—Por mandato de S. S., Juan Fernández. J—3089

BENAVENTE

D. Manuel Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Manuel, vecino de Barcial del Barco, y los llamados Antonio y José, vecinos de Villabrázaro, en este partido, que se ignoran sus apellidos, y cuyas señas se expresan por nota á continuación, cuyo paradero se ignora, no habiendo podido ser hallados en sus domicilios, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días á objeto de recibirseles indagatoria en la causa criminal que contra ellos y Tibarico Pedro Fernández, vecino de Morales de Rey, se está siguiendo por hurto de una burra á Francisco Robles, vecino de Arcos de la Polvorosa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Benavente 23 de Abril de 1886.—Manuel Martínez Garrido.—Por mandato de S. S., Dionisio Gózzález.

Señas del Manuel.

Estatura regular, de 46 á 48 años de edad, robusto, con un poco de bigote negro, pantalón de algodón de color, blusa blanca con rayas azules, zapatos finos y sombrero blanco de ala ancha.

Señas del Antonio.

Estatura regular, grueso, colorado, de 40 á 50 años de edad, pelo largo negro, afeitado de cara; viste pantalón negro de Astudillo, blusa usada de cuadros azules, camisa blanca, zapatos blancos bien hechos con tacón alto, y gorra de piel de cordero color castaña.

Señas del José.

Estatura regular, poco más bajo que el Antonio, bastante robusto, color moreno, sin barba, pelo castaño oscuro y largo; viste bombacho de tela de algodón, blusa de cuadros pequeños azules, y zapatos como el Antonio, camisa blanca y sombrero negro de ala regular. J—3146

BERMILLO DE SAYAGO

D. Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal de esta villa, y Regente el Juzgado de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que en obsequio á la administración de justicia procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, si fuesen habidos, con las seguridades convenientes, á dos hombres y efectos robados que en la noche del día 14 del corriente mes robaron la casa del señor Cura párroco del pueblo de Argañán D. Manuel Domínguez Domínguez, llevándole los malhechores el dinero y efectos que se reseñan á esta continuación.

Dada en Bermillo de Sayago á 20 de Abril de 1886.—Valentín Serrano.—Por su mandato, Hermenegildo Renán.

Señas de los dos sujetos cuya busca se interesa.

Un hombre alto, como de 30 años de edad, de cinco pies y algo más de estatura, vestía á estilo de tierra del Vino, con un menterista de paño negro, zapatos borceguies, con un pañuelo de merino con colores al cuello y una gorra de paño á la cabeza como la gastan la mayor parte de tierra del Vino.

El otro como de 26 años, un poco más bajo, color blanco, pelo rojo, con poca barba, vestía como el anterior, á cuerpo, con una bufanda casi nueva, de cuadros negros y blancos y al parecer de algodón, con gorra á la cabeza de piel de nutria y zapatos borceguies.

Efectos robados.

Como unos 1.600 rs. en oro y plata, en diferentes monedas, una escopeta del nuevo sistema Lafaucheux, y como una arroba de chorizos. J—3117

BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Páez Adalíz, vecina que fué de Vitoria, y que hace dos años próximamente se trasladó á esta capital, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se la sigue por estafa de 2.768 pesetas 48 céntimos; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha Doña Josefa Páez Adalíz, y habida que sea presentarla en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 20 de Abril de 1886.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandato de S. S., Francisco Almazán. J—3090

CÁCERES

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito á Manuel R. Tomás, cuya vecindad se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á ratificarse en la denuncia que dirigió en 29 de Enero último al Sr. Presidente de la Sala de lo criminal de esta Audiencia por abusos que suponía cometidos en el Juzgado municipal de Malpartida de Cáceres, en cuyo punto está fechada aquella denuncia; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á 21 de Abril de 1886.—Manuel García del Pozo.—Por su mandato, Antonio Escobar. J—3118

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más próximos de la alienada Ana Ramírez Cabrera, natural de Jerez de la Frontera, de 41 años de edad, hija de José y de María, y casada, para que dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el expediente que en dicho Juzgado se sigue sobre la reclusión definitiva de dicha individuo en la Casa de Dementes de esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo se acordará lo que proceda.

Cádiz 13 de Abril de 1886.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho y Torices. J—3091

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al joven rubio y sin barba, como de 17 años de edad, que en la madrugada del 7 del corriente mes, y en la calle de la Aduana de esta ciudad, hurtó al súbdito belga D. Clemente Bechaus Velenzarte un portamonedas que contenía unos 86 duros en oro, plata y billetes, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, plaza de la Reina, por ante el infrascripto Secretario á prestar la conducente declaración en el sumario que instruyo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de Abril de 1886.—Pedro Fernández de Luz.—Alejandro de Gerrity. J—3092

CARAVACA

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de instrucción de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á José Martínez Marín, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 40 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa seguida en este Juzgado contra el mismo sobre resistencia á los agentes de la Autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; é ignorándose en la actualidad el paradero del referido José Martínez Marín, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Caravaca á 15 de Abril de 1886.—Cayetano Rizaldos.—De su orden, Benito Martínez Carrasco. J—3149

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Caparros Cuadrado, vecino de la villa de Cehégín, cuyas demás circunstancias y paradero en la actualidad se ignoran, para que dentro del término de 40 días; que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida que sea se le conducirá á la cárcel de esta ciudad en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Caravaca á 26 de Abril de 1886.—Cayetano Rizaldos.—De su orden, Benito Martínez Carrasco. J—3168

CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabnens, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente edicto hago saber á todos los agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de dos coronas de plata labrada con grabados, del diámetro de unos 16 centímetros respectivamente; un rosario con cuentas de coral y engarces de plata, con una medalla; un cetro de plata de unos 22 centímetros de largo, y una bolita de plata con una cruz de lo mismo en su remate, de unos tres centímetros de diámetro la bolita, que en la noche del 13 del actual fueron robadas de la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza, situada en el término de esta villa, y en el caso de averiguar su paradero procedan á su detención con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican haberlas adquirido legítimamente, poniendo á mi disposición unas y otra por tránsitos de justicia dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Casas Ibáñez á 20 de Abril de 1886.—Antonio Real.—Por mandado de S. S., Agustín Contrera. J—3120

CAZALLA

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los dos ó tres sujetos desconocidos, trabajadores que fueron en la línea férrea de este término en el año de 1883, y que en el mes de Febrero del mismo y en unión del procesado Eduardo Romero Cerro estuvieron en el café de Amparo de los Angeles Trujillo, vecina de esta población, tomando vino y aceitunas, cuya vecindad, paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Badajoz y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por estas; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo excoito el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión en su caso de dichos sujetos á este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cazalla de la Sierra á 19 de Abril de 1886.—Juan Rodríguez.—El Secretario actuario, Eduardo Garín Carvajal. J—3093

CELANOVA

D. Manuel María Fidalgo, Juez de instrucción del partido de Celanova.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Primitivo Sotelo y Benigno Alvarez, alias Maellé, éste casado en Soutelo y aquél en Gouredo, ambos en la parroquia de San Benito del Rabiño, distrito de Cortegada, en este partido, cuyas señas personales se expresan á continuación, y cuyo actual y fijo paradero se ignora, para que dentro de los 10 días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Orense* y GACETA DE MADRID, comparezcan á rendir interrogatorio en la causa criminal que se les instruye por lesiones el 3 de Febrero último; apercibidos que de no concurrir con tal objeto en la sala audiencia de este Juzgado se les declarará rebeldes y pararán los demás perjuicios consiguientes.

Dada en Celanova á 21 de Abril de 1886.—Manuel M. Fidalgo.—José Vázquez Rodríguez.

Señas del Primitivo.

Estatura alta, edad como unos 30 años, cara regular, color bueno, barba poblada, gasta bigote, pelo castaño, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño corte, calza borceguies y usa alternativamente sombrero negro y boina azul.

Idem del Benigno.

Estatura alta, color bueno, cara regular, barba poblada, afeitado, pelo castaño, aparenta 28 años, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño corte, calza borceguies y usa sombrero negro á la cabeza. J—3130

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en causa que se sigue por lesiones que se causó José Otero el día 16 de Diciembre del año último hallándose trabajando en la línea del ferrocarril en construcción de Villalba á Segovia, término de Guadarrama, se cita y llama al galguista que como tal hizo servicio en dicho día y presencié el suceso, llamado Vicente, ignorando sus apellidos y demás circunstancias, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio para poderle recibir la oportuna declaración.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Abril de 1886.—V. B.—El Juez de instrucción, Cándido P. de Celis.—El Escribano, Miguel Gil, Escribano. J—3094

CHELVA

D. Gustavo de Castro y Valdivia, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que D. José de Roda y Roda, Registrador interino de este partido, cesó en el ejercicio de dicho cargo el día 26 de Junio de 1877, y se cita á los que se crean con derecho para deducir alguna reclamación contra el depósito de 1.000 pesetas en metálico consignadas en la Caja sucursal de Depósitos de Valencia como fianza al buen desempeño del expresado cargo, y he acordado publicarlo por término de un mes

por el presente edicto, el que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que los que tengan que hacer alguna reclamación tengan conocimiento de ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Chelva á 20 de Abril de 1886.—Gustavo de Castro.—Por su mandado, Salvador Marín. J—3095

FUENTE OVEJUNA

D. José Motquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Josefa Gómez Sánchez, mujer de Peco el Gradano, que ha habitado últimamente en la aldea de Pueblo Nuevo, para que se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por robo de efectos en el comercio de D. José Gomariz, vecino de la de Peñarroya; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 19 de Abril de 1886.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Andrés Angel. J—3096

MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que pende en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza entre D. Tomás González y Velázquez del Real, como demandante, representado por el Procurador D. Juan Hernández Baura, sobre que se declare extinguida por prescripción la carga que pesa sobre la casa núm. 3 moderno, de la calle de Gravina, con vuelta á la de Pelayo, núm. 32 de ésta, cuyo gravamen fué constituido por escritura pública otorgada en 12 de Abril de 1763 por el que era dueño de dicha casa D. Carlos Núñez, consistente en una fianza á responder de la buena administración de la Farmacia que el hospital de Nuestra Señora de la Concepción, denominada de la Latina, tenía establecida en la calle de Toledo, se ha dictado providencia en 30 de Enero último, á instancia de la parte demandante, acusando la rebeldía á los que en concepto de demandados puedan figurarse en los autos, y que hoy son desconocidos, y acordando un segundo llamamiento á los mismos por medio de edictos para que dentro del término de cinco días comparezcan á personarse en forma en los autos; con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1886.—Julián Gómez.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. X—1839

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á D. José Ruiz Crespo, que ha tenido su domicilio en la calle de la Montera, núm. 40, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quinto día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á hacer efectivas las costas en que ha sido condenado por virtud de la causa seguida á su instancia contra D. Andrés Lacarcel por injurias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1886.—V. B.—Peña.—El actuario, Justo Navarro. J—2986

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Martínez Daza y Fernando López, empleados que han sido de la antigua cárcel de hombres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 días que se les señala comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que les resultan en causa criminal contra los mismos por estafa de 75 pesetas.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los presenten en este Juzgado á los efectos acordados.

Dada en Madrid á 17 de Abril de 1886.—Felipe Peña.—El actuario, Justo Navarro. J—3010

MADRID—HOSPITAL

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y mi Escribanía, á instancia de Doña Francisca Pérez de Miranda contra D. José García Cachena sobre pago de pesetas, en que se ha embargado la casa calle de Lavapiés, núm. 17, habiéndose constituido en administración judicial á cargo de D. Manuel Arroita, ha solicitado éste se le autorice para hacer rebaja en el precio de los alquileres de dicha finca, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Calleja.—Siga la vista de la pretensión deducida por el administrador judicial D. Manuel Arroita para con el ejecutado D. José García Cachena por término de seis días, á quien se haga saber esta providencia mediante su ignorado paradero, en la forma dispuesta en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, citándole además al mismo tiempo para que en dicho término se persone en los autos por medio de Procurador; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y se proseguirán las actuaciones, entendiéndose con los estrados del Juzgado, sin hacerle más notifi-

caciones que las que la ley determine, publicándose copia de la cédula en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid á 27 de Abril de 1886.—Calleja.—Ante mí, Celestino de Flores.

En su virtud notifico por medio de esta cédula la preinserta providencia al ejecutado D. José García Cachena, y le cito además para que dentro de dicho término se persone en los autos por medio de Procurador; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y se proseguirán las actuaciones, entendiéndose con los estrados del Juzgado, sin hacerle otras notificaciones que las que la ley determine, publicándose copia de la cédula en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente copia en Madrid á 29 de Abril de 1886.—Celestino de Flores. X—1836

MADRID—PALACIO

D. Nicolás Rico y Urosa, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos civiles que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Doña Ana Gómez Sánchez y Doña Josefa de Leiva y Gómez, vecinas de Almojía, sobre secuestro de fincas hipotecadas al mismo, se sacan á pública subasta nuevamente las fincas siguientes:

Una hacienda en término municipal de Almojía, distrito hipotecario de Alora, al sitio de la fuente de la Zapatera, ó cerro Bermejo, de 45 fanegas, con 300 olivos, 500 almendros, 400 higueras y 3.000 cepas, que linda con tierras de Miguel del Pino y José Sánchez del Pino.

Una suerte de tierra en el mismo término y distrito, al molino del Obispo, de dos fanegas, con siete olivos y 25 higueras, que linda con otras de Juan Fernández Leiva y el arroyo de la Rambla.

Y otra suerte en el mismo término y distrito, al barranco de la Casilla, de 12 fanegas, con 200 olivos y 150 almendros, que linda con otras de Sebastián Leiva y José Torreblanca.

Para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Alora, se ha señalado el día 29 de Mayo próximo, y hora de las dos de su tarde; y se previene á los que quieran tomar parte en la subasta que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en este dicho Juzgado: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, que rebajado el 25 por 100 de la anterior, es el de 6.000 pesetas; y que hay que consignar previamente el 10 por 100 de dicha suma: que la postura será en junta á todas las fincas, y el remate ha de pagar al contado en efectivo dentro del término de ocho días siguientes al de su aprobación.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1886.—Nicolás Rico.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. X—1862

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ezequiel Alcaina Navarro, hijo de Pedro y de Eladia, natural de Alaría, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 25 años, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el dicho mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre lesiones y disparo de armas de fuego; bajo apercibimiento que si no lo verifica se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del referido Ezequiel Alcaina, trasladándole, caso de ser habido, á la referida cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 12 de Abril de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por su mandado, Manuel Pardo y Díez. J—2988

D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 10 días á José Herrera González, natural de Vélez Málaga, hijo de José y de María, de 27 años de edad, vecino de esta ciudad, casado, carpintero, sin instrucción, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará perjuicio.

Y al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del Herrera González, procedan á su captura, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Abril de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Enrique Nut. J—3013

D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente

en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á D. Julián Flaquer de San Martín, de 23 años, de esta vecindad, que habitó en el cobertizo de Malaber, núm. 15, y cuyas señas personales son: estatura mediana, color triguano, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada y cara oval, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, á fin de que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre esta; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel pública del referido sujeto.

Dada en Málaga á 15 de Abril de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Durán. J—3012

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco de Paula Sola y Portocarrero, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Gil Trujillo, hijo de Ramón y de Ana, de esta naturaleza y vecindad, soltero, tablajero, sin instrucción, residente en la actualidad, según noticias, en la ciudad de Barcelona, habiendo habitado en la casa núm. 57 de calle de San Pablo, para que en el plazo de 30 días comparezca en la cárcel pública de esta capital para cumplir la pena que se le ha impuesto en causa que se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego á persona determinada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido, procedan á su detención, remitiéndolo á esta cárcel pública á mi disposición, dándome de ello el conducente aviso.

Dada en Málaga á 10 de Abril de 1886.—Francisco de P. Sola.—El Secretario, Diego de Egea. J—3015

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martín Bonilla, hijo de José y de Antonia, de esta vecindad, natural de Alcaucín, casado, zapatero, sin instrucción, que habitó calle Cristo de la Epidemia, núm. 20 N., y de estatura regular, color claro, ojos, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, cara larga, con barba y bigote, para que en el plazo de 30 días comparezca en la cárcel pública de esta capital para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Antonio Fernández Jiménez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido procedan á su detención, remitiéndolo á esta cárcel pública á mi disposición, dándose de ello el conducente aviso.

Dada en Málaga á 13 de Abril de 1886.—Teófilo Alvarez Cid.—El Secretario, Diego de Egea. J—3014

MANRESA

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Saturnino Sancho, Juez de instrucción de este partido, en méritos del sumario que se instruye sobre homicidio perpetrado en la noche del 16 de Noviembre de 1873 en esta ciudad en la persona de Joaquín Benito Martínez, voluntario de la cuarta compañía del batallón franco cazadores de Figueras, núm. 14, de 26 años de edad, soltero, pescador, natural del Grao, hijo de Juan y María; y toda vez que se ignora el paradero de los padres del interfecto, ó en su defecto su heredero ó herederos, se expide la presente para hacerles saber el derecho que tienen de mostrarse parte en dicho procedimiento, en cuyo caso deberán personarse en el mismo en la forma prescrita por la ley.

Y para su inserción en el Boletín oficial de Valencia y GACETA DE MADRID extiendo la presente, que firmo en Manresa á 22 de Abril de 1886.—El actuario, José Vidal. J—3123

D. Saturnino Sancho Belenguier, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos del sumario que se sigue contra Juan N., cuyas demás señas conocidas constan al final, cito, llamo y emplazo á dicho procesado á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, á prestar la correspondiente indagatoria en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición á las cárceles de este partido.

Dada en Manresa á 22 de Abril de 1886.—Saturnino Sancho.—Por su mandado, José Vidal.

Señas del procesado.

De 23 á 24 años, alto, moreno, sin pelo de barba, que el día 22 de Febrero último estuvo en esta ciudad, en cuya ocasión vestía traje negro de gorra, americana y pantalón, y alpargatas abiertas; es hijo de una viuda que se dedica á fregar vajilla por las casas; y habitaban en la calle Mediana de San Pedro, en un segundo piso, de Barcelona. J—3124

MONDOÑEDO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de Mondoñedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á D. José Díaz, natural y vecino que se dijo ser de Castropel, en cuyo punto no fué hallado, ignorándose su actual paradero, y siendo sus señas personales las que á continuación se expresan, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que sobre contrabando me hallo instruyendo contra el D. José Díaz con motivo de la aprehensión de dos libras de picadura y 25 cigarros, verificada en la estación de Baamonde el 15 de Febrero anterior al Díaz por los carabineros de la sección de aquel pueblo Ramón Rodríguez Monterroso, Fernando Reinante García y José Quintana García.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que se sirvan proceder á la busca y captura del referido José Díaz, conduciéndole, caso de ser habido, á este referido Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Mondoñedo á 31 de Marzo de 1886.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, José María Moirón.

Señas del D. José Díaz.

Edad como unos 42 años, estatura alta, ojos y pelo castaños, color regular, gasta bigote y mosca; vestía el aludido el día 15 de Febrero pantalón y gabán de paño color azulado, camisa blanca y corbata negra, sombrero negro y redondo en la cabeza. J—2711

NOVELDA

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez municipal de esta villa, y Regente de este de instrucción.

Por la presente y única requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mira Mira, alias Café, soltero, de unos 34 años de edad, natural y vecino de esta villa, de buenas carnes y estatura, pelo castaño, barba larga; viste á estilo del país, zapatos, pantalón, chaleco y americana de lana, sombrero hongo, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre desacato á la Autoridad; apercibiéndole de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Novelda 15 de Abril de 1886.—Antonio Gómez.—De su orden, Francisco Camino. J—2991

NULES

D. Fernando Bosch y Martí de Casablanca, Juez de instrucción de esta villa de Nules y su partido.

Por el presente cito y llamo á Crisóstomo Ballester Vilar, de 25 años de edad, casado, tratante de naranjas y vecino de Almazora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de practicar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy en el sumario que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo en casa del Sr. Cura párroco de Vall de Uxó D. Antonio Bernabéu.

Nules 1.º de Abril de 1886.—Fernando Bosch y Martí.—José Viñarta. J—2860

PLASENCIA

D. Sandalio Jiménez Moledas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á las Autoridades civiles y militares, y de la mía les ruego y encargo que procedan á la busca y captura de los semovientes que á continuación se expresarán, y que han sido sustraídos la noche del 21 del actual en la dehesa denominada Praochano, término municipal de Carcaboso, remitiéndolas con las seguridades debidas á este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no dan razón de su legítima adquisición.

Dada en Plasencia á 22 de Abril de 1886.—Sandalio Jiménez.—De su orden, Martín Torres.

Señas de los semovientes.

Una burra cárdena, preñada, de cinco años, alzada pequeña.

Una burranca cárdena, de tres años, un poco más grande que la anterior.

Una burra castaña, con algunos lunares en los costillares, bastante rozada en los cuadriles, alzada seis cuartas, herrada.

Una burranca de dos años, del mismo pelo.

Un burranco de un año, con mucho pelo.

Otro burranco de dos años, pelo pardo, y hierro de R en las narices.

Una burranca de dos años, rucia, pequeña y bien com puesta. J—3125

PUEBLA DE TRIVES

D. Javier Costa Moure, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á solicitar la devolución de la cantidad que en concepto de fianza constituyó para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el difunto D. Francisco Alvarez Pérez, natural y vecino que fué de esta villa, para que en el término de tres años, y á contar desde la inserción de los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, que tendrán efecto por seis distintas veces, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del autorizante, donde se tra-

mitan las diligencias que sobre objeto; si así lo hacen se les citará y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives 21 de Abril de 1886.—Javier Costa.—Por su mandado, Domingo Fernández Perán. J—3126

VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Hago saber que en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra José Vilanova y otros se cita, llama y emplaza á Pablo Treserra, apodado Musical, vecino de San Hipólito, al cual en el mes de Enero del año actual le fué hurtado un tapabocas en la posada llamada Hospital de la Esperanza, de esta ciudad, á fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que si no comparece dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 24 de Abril de 1886.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Salvador Soto. J—3127

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una tal María Rodríguez, que bien pudiera ser conocida bajo el nombre de Manuela Blanco, cuya edad vendrá á ser de 35 á 40 años, y cuyo domicilio parece ser lo tuvo últimamente en Barcelona, calle de Florida Blanca, núm. 40, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para declarar en causa seguida contra Juan Comas sobre ocupación de moneda falsa; apercibiéndole que de no comparecer dentro del período que se le presija le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1886.—Arturo Landa.—De su orden, José Ara. J—3128

NOTICIAS OFICIALES

Dirección del Canal de Isabel II.

Anunciado en la GACETA de 6 de Abril del corriente año y Diario oficial de Avisos de dicha fecha el extravío de la certificación núm. 139 del libro 2.º, importante 32 hectolitros (un real fontanero), expedida á favor de D. Vicente Pereda y Baranda, para que si en el término de 40 días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo.

Madrid 30 de Abril de 1886.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1833

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Abril de 1886.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Accionistas.....	42.500.000	
Caja.....	2.697.724.49	
Cartera.....	18.890.757.72	
Cuentas corrientes.....	344.476.42	
Cuentas varias.....	2.112.106.71	
Valores en depósito.....	100.307.643.93	
Valores en garantía.....	14.047.936	
TOTAL	150.900.665.27	
PASIVO		
Capital.....	25.000.000	
Fondo de reserva.....	964.270	
Obligaciones á pagar.....	429.916.57	
Cuentas corrientes.....	8.250.761.52	
Cuentas varias.....	1.900.117.25	
Acreedores por depósitos.....	100.307.643.93	
Acreedores por garantías.....	14.047.936	
TOTAL	150.900.665.27	

S. E. ú O.—Madrid 30 de Abril de 1886.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Rafael Cabezas.—El Jefe de Contabilidad, A. Sáenz de Santa María. X—1833

Crédito catalán.

Balance general en 31 de Diciembre de 1885.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones á emitir.....	125.000
Instalación y mobiliario.....	20.715.53
Talleres (al timbre imperial) y mercaderías.....	122.929.13
Efectos á cobrar (con garantía).....	100.942.85
Caja: en efectivo.....	54.749.12
Deudores varios.....	29.683.47
TOTAL	454.020.10
PASIVO	
Capital.....	250.000
Fondo de reserva.....	3.989.86
Obligaciones al 6 por 100: 1.110 á 100 pesetas..	111.000
Cuentas corrientes.....	29.743.25
Efectos á pagar.....	1.660.47
Participaciones.....	32.500
Acreedores varios.....	15.616.20
Beneficios y pérdidas: pesetas.....	7.939.11
Remanente de 1884: id.....	1.571.21
TOTAL	454.020.10

Barcelona 15 de Abril de 1886.—El Director gerente, E. Bonnin. X—1560

Compañía pizarrera de Villar del Rey.

No habiéndose presentado suficiente número de acciones para la celebración de la junta general ordinaria anunciada para esta fecha, se convoca nuevamente a los señores accionistas para el 9 de Mayo próximo, a la misma hora y sitio designados, con arreglo al art. 11 de los estatutos.

Los depósitos de acciones se admiten en la Tesorería hasta las cuatro de la tarde del día 8 de Mayo. Madrid 29 de Abril de 1886.—El Presidente, G. Sbarbi Osuna. X—1564

Liquidación de la Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de carbón de Belmez.

Los liquidadores tienen el honor de manifestar á todos los interesados en los actos y operaciones de esta Compañía que en virtud de los poderes que les otorgó la junta general de accionistas celebrada el día 15 de Mayo de 1880, y cumpliendo los acuerdos adoptados por ésta, han pagado todas las deudas reconocidas por la liquidación, cumpliendo fielmente cuantas obligaciones les imponían las cláusulas de los contratos de cesión de sus líneas y concesiones á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; y que desando cerrar definitivamente, á la mayor brevedad, las operaciones de liquidación inauguradas hace ya cerca de seis años, invitan por el presente aviso á cuantos tuvieren que producir cualquiera reclamación contra la misma á producirla ante sus liquidadores en el domicilio de la liquidación, ronda de Rocoletos, 15, dentro del plazo de dos meses, á contar de este día, ó sea antes del 1.º de Julio del corriente año.

Trascurrido dicho plazo, los liquidadores de esta Compañía se considerarán desligados de toda obligación y responsabilidad respecto de terceros y dispondrán del importe del resto del haber social en favor de los derechohabientes.

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—Los liquidadores, José Canales y Casas.—A. Boisacq.—L. Fontaine.—R. Lavaurs. X—1564

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Mayo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 30, Día 1.º. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, AÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE ABRIL

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc. for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, dina., 46'55. Idem, á ocho días vista, dina., 46'30. París, á ocho días vista, frs., 4'85 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Mayo de 1886.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and barometric data.

Barómetros telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 1.º de Mayo de 1886.

Table of telegraphic barometer readings from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fernando, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burjassot, Lérida, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Almería, París, Gra. Nez., St. Basilio, Isla d'Alc., Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según las partes recibidas, ayer llovió en Barcelona, Cuenca, San Sebastián y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinienda de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'60 á 3 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'30 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, á 3'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'80 á 0'82 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'71 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'40 pesetas el litro y de 10 á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'30 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 182.—Corderos, 667.—Terneras, 98.—Total, 942.

Su peso en kilogramos..... 48.440.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'41 á 1'48 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'31 á 1'35 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL of 87.109'51.

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

MADRID 2 DE MAYO DE 1886

MADRILEÑOS: Cuanto más se aleja de nosotros aquella fecha memorable, en que la sangre de una generación entera conso-

lidó para siempre la independencia de la Patria, más parece avivarse la admiración y el orgullo que sentimos por los que fueron héroes legendarios de la más gloriosa epopeya que guarda nación alguna en los anales de su historia.

En el recuerdo del tan triste como glorioso día Dos de Mayo de 1808 no pueden hoy tomar parte desvivos ni rencores que por fortuna han borrado los lazos de una civilización común, y si tan sólo el imperecedero homenaje á los que murieron por dejarnos la Patria y la libertad, y en cuyo ejemplo hemos seguramente de inspirarnos siempre que la una y la otra estén en peligro.

Madrid 2 de Mayo de 1886.—Vuestro Alcalde, José Abascal.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1883, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Atanasio, Obispo y Doctor, y San Félix, Diácono. Cuarenta Horas en la Iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La almoneda del diablo.

A las nueve.—Sullivan.—La sota de bastos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Cambio de clases.—El testamento y la clave.

A las nueve.—La solterona.—El testamento y la clave.—Enemigos ocultos.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Cuestión de cuartos.—Véase la clase.—Coro de señoras.—El arte del torero.

A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º impar.—Coro de señoras.—Véase la clase.—La calandria.—Toros de puntas.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º par.—¡Pobres hombres!—Gilguero, hermanos.—Aliquid chupatur.—Niña Pancha.

A las nueve.—Turno 3.º par.—Niña Pancha.—Cuestión de gabinete.—La gente menuda.—Mariquita.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Giroflé Giroflá.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—La conquista de Madrid.

A las nueve.—El sacristán de San Justo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.—República ó monarquía.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y ocho y media.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, ejecutados bajo la dirección de Mr. Parish.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—(Inauguración).—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Vicente Martínez, de Colmenar Viejo, por Frascuelo, Cara-Ancha y Mazzantini.